



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO  
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL**

**“LÍMITES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS  
DECISIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA”**

**ASPIRANTE:**

**Dr. IVÁN SANTIAGO PAREDES VANEGAS**

**TUTORÍA:**

**Dr. Nicolás Rivera Herrera, M.Sc.**

**Enero 2016**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Doctor Iván Santiago Paredes Vanegas**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“Límites del Control Constitucional en las decisiones del Sistema de Justicia Indígena”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a un día del mes de julio del año 2016**

**EL AUTOR:**

---

**Dr. Iván Santiago Paredes Vanegas**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Doctor Iván Santiago Paredes Vanegas

**DECLARO QUE:**

El examen complejo "**Límites del Control Constitucional en las decisiones del Sistema de Justicia Indígena**" previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a un día del mes de julio del año 2016**

**EL AUTOR**

---

**Dr. Iván Santiago Paredes Vanegas**

## INDICE

### Contenido

CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN .....	1
EL PROBLEMA .....	1
OBJETIVOS.....	2
Objetivo General.....	2
Objetivos Específicos .....	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL .....	2
JURISDICCIÓN.....	3
CONTROL CONSTITUCIONAL .....	3
JUSTICIA INDÍGENA .....	4
CAPÍTULO II .....	5
DESARROLLO .....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
Antecedentes .....	5
Descripción del Objeto de Investigación .....	8
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	10
Pregunta Principal de Investigación .....	10
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	11
Antecedentes de Estudio .....	11
Principales exponentes de la Justicia Indígena.....	13
BASES TEÓRICAS .....	16
Antecedentes.....	16
Normativa Constitucional y Legal del Sistema de Justicia Ordinario del Ecuador .....	17
Normativa legal Internacional .....	19
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	21
METODOLOGÍA .....	23
MODALIDAD CUALITATIVA .....	23

CATEGORIA INTERACTIVA .....	24
DISEÑO .....	24
Estudio del Caso .....	24
CATEGORIA NO INTERACTIVA .....	24
DISEÑO DE ANÁLISIS DE CONCEPTOS .....	25
DISEÑO DE ANÁLISIS HISTÓRICO .....	25
POBLACIÓN Y MUESTRA .....	25
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	28
a) Análisis .....	28
b) Síntesis.....	28
c) Inducción .....	29
d) Deducción.....	29
e) Dialectico.....	29
PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
CAPÍTULO III .....	31
CONCLUSIONES .....	31
ENCUESTA No. 1 .....	31
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	31
ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTAS EN JUSTICIA INDÍGENA .....	32
Pregunta No. 1 .....	32
Pregunta No. 2 .....	33
Pregunta No. 3 .....	34
Pregunta No. 4 .....	35
Pregunta No. 5 .....	36
ENCUESTA No. 2 .....	37
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	39
ENCUESTA REALIZADA A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA JUSTICIA INDÍGENA .....	40
Pregunta No. 1 .....	40
Pregunta No. 2 .....	41

Pregunta No. 3 .....	42
Pregunta No. 4 .....	43
Pregunta No. 5 .....	44
PREGUNTAS DE INFORMACIÓN GENERAL A LOS ENCUESTADOS .....	45
Pregunta No. 6 .....	45
EXPERIENCIA DE LOS ENCUESTADOS .....	46
ESTUDIO DE LA NORMATIVA LEGAL RELACIONADOS CON LOS LÍMITES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.....	47
Análisis del estudio de la Normativa Legal .....	52
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES .....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	58

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **EL PROBLEMA**

A partir de la Constitución de 1998 el Sistema de justicia indígena fue reconocido y aceptado legalmente por el Estado ecuatoriano como un sistema propio de justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas, el cual debe ser utilizado por estos sectores sociales dentro de su ámbito territorial para resolver conflictos y dar soluciones a los problemas que se generen entre sus miembros con base en sus costumbres y derecho propio, teniendo de esta manera el alcance jurisdiccional que no lo tenían, ya que desde antes de la colonización y durante épocas milenarias ha estado presente la forma de administrar justicia de parte de los pueblos indígenas, que no fue aceptado ni reconocido por la naciente República que se formó en tiempos de su independencia.

Hasta qué punto las decisiones de la justicia indígena deben estar sometidas al Control Constitucional, lo cual es necesario definir sus límites y alcance de lo contrario se afectaría los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y el mismo pluralismo jurídico que ha sostenido los fundamentos del Sistema de justicia Indígena. Para ello, el Control de Constitucionalidad se debe hacer por el grado, materia, jurisdicción, la ley, o lo contrario por los derechos y garantías constitucionales, o los derechos fundamentales que garantizan los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas; si es de esta manera, se crearía una enorme carga jurisprudencial de control para la Corte Constitucional; entonces, las decisiones de las autoridades indígenas tienen la fuerza vinculante legal o solamente cuando una de las partes se sienta afectada por tales decisiones deberían trasladarse a la Corte constitucional, y si llega a esta instancia pueden ser anuladas, revocadas, dejarles sin efecto jurídico, lo que daría un trasfondo para las autoridades indígenas y sus

decisiones si tienen la fuerza legal para que sean respetadas y aceptadas por la función judicial del Ecuador.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Demostrar los límites del Control Constitucional ecuatoriano ante las decisiones de las autoridades indígenas que ejercen administración de justicia indígena dentro de su ámbito territorial.

### **Objetivos Específicos**

- 1.- Señalar el alcance que tiene el órgano de Control Constitucional del Ecuador al conocer las decisiones de la administración de justicia indígena.
- 2.- Evaluar las decisiones indígenas que han utilizado su derecho propio con base en sus tradiciones, y que han tenido decisión constitucional;
- 3.- Considerar el procedimiento ancestral utilizado por la justicia indígena que son resueltos dentro de su ámbito territorial, para que el Control Constitucional ejecute su campo de acción.

## **BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Para nuestro estudio es necesario establecer la definición conceptual de los términos que más vamos a utilizar en el presente trabajo investigativo, por lo que hemos considerado enfocarnos en ampliar conceptualmente los términos “Jurisdicción”, “Control Constitucional” y “Justicia Indígena”, mismos que tienen relación directa con el problema planteado y conducen al lector a entender de mejor manera el desarrollo del estudio, encaminándole a comprender de forma clara y precisa la realidad que se presenta en la Administración de Justicia del Ecuador y los sistemas jurídicos existentes.

## **JURISDICCIÓN**

El Diccionario Jurídico (Cabanellas, 1997) señala una definición técnica-científica sobre Jurisdicción, de acuerdo a Chiovenda “la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente”; pero, el mismo Diccionario presenta una amplitud al concepto de jurisdicción, indicando al profesor argentino Alsina “la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que le sean sometidas y hacer cumplir sus propias resoluciones” (Cabanellas, 1997, p. 48). La Ley ecuatoriana también establece una definición de Jurisdicción, que textualmente dice: “el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005, p. 19).

## **CONTROL CONSTITUCIONAL**

Nuestra Constitución de la República indica el órgano y el alcance del Control Constitucional que existe en el Ecuador cuando se busca exigir la tutela judicial al ser afectados sus derechos, la cual tiene el efecto de legalidad y legitimidad en el Estado Social de Derechos, pero vamos a indicar un concepto doctrinal de un académico argentino que señala:

Una forma de acceso particular al juicio de constitucionalidad es la relativa a la posibilidad de que los ciudadanos individualmente, u otros sujetos privados, se dirijan directamente a la Corte Constitucional para la tutela de los derechos y de las libertades individuales, afectados por actos o comportamientos de autoridades legislativas, administrativas o jurisdiccionales. (Celotto, 2004, p. 13).

## **JUSTICIA INDÍGENA**

Al ser la investigación un enfoque al Sistema de justicia Indígena, se ha considerado indicar una amplia definición de Justicia Indígena, que dice: “Se trata de normas éticas y prácticas con las que se administran las actividades de las colectividades sociales, de las nacionalidades y pueblos indígenas que han permitido mantener su cosmovisión, identidad y valores culturales, espiritualidad, sabiduría, conocimientos, ciencia...”(Fundación Tukui Shimi, 2010, p. 43). Lo cual demuestra todo un campo de acción y procedimiento que la justicia indígena alcanza, misma que es aceptada por cada miembro colectivo.

Para dar mayor conocimiento a un sistema de justicia que está reconocido y aceptado por nuestra Constitución en su Art. 171, donde se define de manera normativa a la justicia indígena, vamos a indicar un concepto que también puede enfocar el contexto de su accionar es el que encontramos en(Ecuarunari, 2009, p. 11) que dice:

La justicia tradicional es el método original empleado por los indios en la solución de disputas. Los métodos e instituciones de justicia de los indios han persistido hasta la actualidad y continúan siendo un método viable de derecho y justicia. Estos son un medio legítimo de gobernación autónoma y sirven de modelo para las sociedades industriales que recién reconocen las limitaciones de los sistemas y métodos judiciales del Estado.

Podemos observar mediante este concepto que la justicia indígena es concebida desde milenios de años y que hasta el día de hoy se mantiene, lo cual es debidamente aceptada por el Estado de Derechos, lo que implica el control que debe o debería tener de acuerdo a los límites constitucionales establecidos y el efecto vinculante que su sistema ha alcanzado en el Estado social de Derechos y la misma estructura debe también limitar al sistema de justicia indígena.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **Antecedentes**

Las luchas sociales a lo largo de la historia del Ecuador, sin lugar a dudas han generado cambios y transformaciones socio-políticas que han repercutido a lo largo de su creación como República quedando el Estado de Derecho impotente ante el poder que han demostrado determinados sectores sociales por reivindicar sus derechos, exigirlos y mantenerlos dentro del sistema occidental impuesto en todo el territorio que, en principio se creó con un pensamiento y organización uninacional debido a la influencia europea que en aquellos momentos invadió el Continente Americano.

Uno de los grupos sociales que ha manifestado su presencia en los últimos años ha sido el sector indígena que ha conseguido ser visibilizado por el Estado y alcanzado sus derechos, entre ellos, su sistema de justicia mantenido desde milenios de años en el territorio ecuatoriano. Este alcance que inicio en el año de 1990 y establecido en la Constitución de 1998, hizo que la actual Constitución aceptada por los ecuatorianos en el 2008, el Sistema de Justicia Indígena adquiriera su reconocimiento y aceptación en las decisiones tomadas por sus autoridades indígenas, mismas que deben ser respetadas por las instituciones y demás autoridades públicas, y que están sujetas al Control de Constitucionalidad del Estado ecuatoriano.

Entre los estudios que se han realizado sobre justicia indígena y la relación con el derecho ordinario, podemos citar la tesis realizada por el señor (Soria, 2012) con el tema “La Declinación de competencia con relación a la justicia indígena frente al procedimiento penal ecuatoriano”, (Tesis de maestría, Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia, Ciencias sociales y Políticas). Recuperado de <http://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/106/3/Tesis->

[%20Polo%20Soria.pdf](#) donde hace un estudio y análisis de la competencia que tiene derecho la justicia indígena, misma que está establecida en la Constitución de la República (Art. 171) y en el Código Orgánico de la Función Judicial (Arts. 344 y siguientes), señalando que en cualquier momento del proceso las autoridades indígenas pueden solicitar a la autoridad ordinaria la declinación de competencia para que el proceso pase a la administración de justicia indígena y sean quienes resuelvan y decidan el proceso solicitado, de esta decisión podrá ser revisada únicamente por la Corte Constitucional si es solicitada o ha existido algún acto que ha generado una violación de derechos humanos.

En el trabajo realizado se puede evidenciar que las autoridades indígenas tienen el pleno derecho para decidir sobre situaciones judiciales que se generan dentro de su territorio y jurisdicción, así como también con los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, teniendo el pleno derecho de solicitar en cualquier momento de un proceso la declinación de competencia a las autoridades del Sistema de Justicia Ordinaria, misma que de manera inmediata y sin ninguna objeción tienen la obligación de declinar e inmediatamente entregar todo el proceso a las autoridades indígenas para la continuidad del proceso y la decisión que tomen al respecto generalmente son actividades comunitarias como forma de resarcir el conflicto que se ha suscitado, pero estas decisiones no pueden ser revisadas ni controladas por ninguna autoridad teniendo que aceptar y respetar el sistema de justicia indígena.

(Conaie & Fundación Tukui Shimi, 2009), indica el momento en que el Estado ecuatoriano se declara como un Estado plurinacional e intercultural, está aceptado la existencia de dos o más sistemas jurídicos que pueden administrar justicia, mismo que serán respetados por toda autoridad y por el mismo derecho positivo; es así que, al existir dos sistemas jurídicos que es el Sistema de Justicia Ordinario y el sistema de Justicia Indígena, estando este último compuesto de varias administraciones de justicia que se generan en cada comuna, comunidad y pueblo indígena, y puede utilizar sus mismas tradiciones y derecho propio de acuerdo a las circunstancias y a la forma de administrar justicia (León, 2008, p. 248) en el sector territorial en donde se

genere el conflicto o problema, haciendo que la justicia indígena tenga autonomía propia y que, únicamente podrá ser controlada por el organismo que la Constitución indica como es la Corte Constitucional, pero no en todas los casos ni procedimientos, sino únicamente cuando haya afectación de derechos humanos, tortura, o tratos crueles.

Otro estudio muy interesante e importante es el realizado por (García, Formas indígenas de administrar justicia, 2002) denominado “Formas Indígenas de administrar justicia estudios de caso de la nacionalidad kiwcha ecuatoriana”, donde indica la base del sistema de justicia indígena al ser parte de su estructura social y cultural, siendo un derecho que está reconocido por la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales, donde para sustentar su estudio hace la investigación mediante entrevista a autoridades indígenas, a profesionales en derecho como son los Abogados y hasta a personas que se dedican a realizar trámites judiciales, como son los tinterillos. Divide su trabajo en tres etapas, de las cuales, hace un análisis a la justicia indígena y su forma de administrar justicia, para luego hacer un enfoque al sistema estatal del Ecuador.

En la justicia indígena,(Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales, 2008) señala que las autoridades indígenas pueden conocer y resolver una situación judicial cuando hay la violación a las costumbres reconocidas y compartidas por todo el grupo indígena, cuya sanción y decisión es aceptado por todos sus miembros como una forma de control para restablecer la armonía interna del grupo, y es así que, el derecho indígena y el derecho positivo tienen presupuestos y concepciones culturales diferentes, haciendo que cada una de las justicias resuelvan los problemas de acuerdo a su jurisdicción y con sus propias autoridades. Todas las resoluciones indígenas son realizadas sin importar el tipo o grado de problema o conflicto, de la misma manera sus sanciones deberán ser de acuerdo a su forma cultural y su cosmovisión de percibir la vida, pudiendo sancionar con el fuste, el agua fría, la ortiga, sin por este hecho se está violando derechos humanos o se está torturando al sancionado.

Hace un estudio del sistema de justicia ordinario, señalando que la justicia indígena ha decrecido en los últimos años, siendo las mismas autoridades indígenas quienes envían determinados problemas para que sean resueltos por el sistema de justicia ordinario, o cuando ciertas circunstancias se escapan de las manos de las autoridades comunales, para que a quienes han cometido un determinado conflicto sean retenidos en la cárcel, se arrepientan y sean castigados, así corrijan sus actos (Facultad Latinoamericana de ciencias Sociales, 2005). Indica que el organismo de controlar las resoluciones es la Corte Suprema de Justicia (hoy, Corte Constitucional), teniendo la atribución de revisar e indagar que las resoluciones de las autoridades indígenas no violen derechos humanos reconocidos por los tratados y convenios internacionales, pedido que debe ser realizado por la parte que se crea afectada en sus derechos, y como tal, todo acto judicial debe tener el control de su accionar para cumplir con el respeto a los derechos humanos y a los derechos fundamentales.

### **Descripción del Objeto de Investigación**

La justicia indígena ha mantenido su proceso de administración de justicia desde milenios de años, que hasta la actualidad son utilizados por sus autoridades indígenas. Todos los conflictos suscitados dentro de su territorio y estén involucrados sus miembros comunitarios son investigados y resueltos, para lo cual utilizan sus propias costumbres y procedimiento que son conocidos y aceptados por toda la comunidad, sancionando de acuerdo a sus propias formas culturales, expuesta ante la Asamblea General que es llevada a cabo en la misma comunidad a vista de todos los comuneros y dirigida por el Cabildo que son sus autoridades indígenas donde participan todos, desde los más pequeños hasta los más viejos comuneros indígenas; de esta manera, han mantenido el orden, control y organización judicial que es acatada y respetada por todos sus miembros, dando como respuesta la efectividad y manejo de su administración de justicia de forma rápida, correcta y eficiente, generando su reconocimiento por el Estado de Derechos.

Las autoridades indígenas, jueces y magistrados del sistema de justicia ordinario al momento de resolver procesos judiciales tienen que respetar derechos humanos, ya que al ser inherentes a las personas no pueden ser afectados sus derechos; por lo tanto, es necesario que exista un control en todas las actuaciones judiciales, de lo contrario, se abriría un campo de acción de tortura, tratos crueles, degradantes que afectarían a la convivencia social y humana. A pesar que haya la buena fe y predisposición de ejecutar las decisiones a favor de la justicia, esto puede generar que también se abuse en las sanciones establecidas, lo que alteraría el respeto a los derechos humanos y se incumpliría con los derechos fundamentales que están establecidos a nivel internacional, haciéndose necesario que el Estado estructure un organismo para el control de las decisiones judiciales e indígenas que no contravengan a las disposiciones de los derechos humanos.

El Control Constitucional dentro de un sistema organizado de derechos está en la responsabilidad de cuidar y controlar las actuaciones y decisiones de las diferentes autoridades judiciales, lo cual garantizaría el estado social de derechos de los habitantes entregando la confianza y seguridad necesaria a favor de la sociedad. Para que esto ocurra y haya una real efectividad en el Control constitucional, debe haber el pleno conocimiento de la forma y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas, su accionar y procedimiento judicial, de no ser así, se controlaría sin una verdadera comprensión de lo sucedido y llevando a una posible injusticia que afectaría a los pueblos indígenas y a los derechos colectivos.

Los mecanismos para resolver sobre cuestiones judiciales indígenas al estar plenamente definidos en la Constitución del Ecuador y en los diferentes Códigos y Leyes ecuatorianos, limitan la intervención del sistema de justicia ordinario frente al sistema de justicia indígena, sin importar la actuación y el procedimiento que han utilizado dichas decisiones, siendo la Corte Constitucional como organismo encargado de controlar las decisiones judiciales que se resuelvan en el Ecuador el encargado de controlar y revisar las decisiones del sistema de justicia indígena con el único fin que no se violen plenos derechos humanos, para ello se le ha atribuido del

Control Constitucional como el medio amplio y facultativo para que revisar y de ser el caso reformar, cambiar o alterar las resoluciones que han afectado derechos, este carácter único ha sido entregado por el Estado social de derechos en una sociedad intercultural diversa.

Lo suscitado en la parroquia de Zumbahua, perteneciente al pueblo indígena Panzaleo de la nacionalidad Kichwa del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, en donde el 9 de mayo del año 2010 (la Cocha 2, 2014), se produjo el asesinato de un miembro indígena en manos de cinco personas, también indígenas, que pertenecen a la comunidad indígena Guantopolo, conocido y sancionado por las autoridades indígenas del pueblo Panzaleo conforme a su sistema de administración de justicia indígena, al darse a conocer por los medios de comunicación hubo la intervención de determinado funcionario público que pretendió ingresar a la comunidad Zumbahua, convirtiéndose en clara muestra de intervención del sistema de justicia ordinario en las decisiones de la justicia indígena, contradiciendo la normativa de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales e inobservando los límites existentes para conocer sobre decisiones judiciales indígenas que están plenamente facultados a la Corte Constitucional.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

### **Pregunta Principal de Investigación**

¿Cuáles son los límites de Control Constitucional en las decisiones de las autoridades de la administración de justicia indígena?

### **Variable Única**

Delimitación al Control Constitucional en las decisiones del sistema de justicia indígena.

## **Indicadores**

- Disminución de revisión del Control Constitucional a las decisiones de justicia indígena.
- Aceptación judicial a las decisiones del sistema de justicia indígena.

## **Preguntas Complementarias de Investigación**

- 1.- ¿Cuándo el Control Constitucional puede limitar las decisiones de las autoridades indígenas en su administración de justicia indígena?
- 2.- Las decisiones de la administración de justicia indígena ¿Hasta que punto pueden ser evaluadas mediante Control Constitucional?
- 3.- ¿El procedimiento ancestral propio de la administración de justicia indígena puede ser limitado por el Control Constitucional?

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **Antecedentes de Estudio**

Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas han sido aceptados y reconocidos desde años atrás, a nivel mundial desde las organizaciones internacionales que han visto la manera de estructurar sus derechos en tratados, pactos, declaraciones y convenios para que sean respetados por los Estados, esto ha hecho que se fortalezca su memoria histórica y cultural respondiendo a su orgullo identitario y la recuperación de la dignidad humana, como es el orgullo lingüístico de sus idiomas ancestrales (Kowii, 2011, p. 21). Y, es en todos estos elementos que su manera de ejercer justicia tampoco se ha desvanecido ni ha desaparecido a pesar de los años y las consecuencias que ha tenido para que sea retirado de sus actuaciones

jurídico-sociales, más cuando, se trató de imponerles otro sistema de justicia que no era conocido por ellos y, peor aún, no respondía a sus requerimientos ni su manera de percibir la justicia. Por ello su seguridad identitaria es el reflejo de garantizar su continuidad en donde también está inmersa su administración de justicia.

Todo lo acontecido, también se debe a sus luchas sociales, mismas que entre los años veinte y cincuenta del siglo XX, tuvieron trascendencia para exigir su presencia y ser visibilizados, reconocidos y aceptados por el Estado, movilizándose a nivel nacional para que sus demandas sean escuchadas y su derecho respetado, haciendo que se garantice y se mantenga la justicia indígena de cada pueblo y nacionalidad en sus comunas y comunidades (Kowii, 2011, p. 43), afirmando con sus luchas la integración y fortalecimiento de la diversidad jurídica-cultural del país en unidad nacional y coadyuvando al establecimiento constitucional del pluralismo jurídico.

De la misma manera con el cambio constitucional y el proceso de transición mediante la creación de la reforma constituyente en el año 2007, se establece una nueva Constitución que fue aprobada con la reforma constitucional en el año 2008 por el pueblo ecuatoriano, en donde se ratifica y se amplía el campo de acción del Sistema de justicia indígena, ya que anteriormente tenía la legalidad pero no tenía la legitimidad que necesitaba para que su accionar tenga la fuerza necesaria para su aceptación; más cuando, al existir 18 pueblos y 14 nacionalidades existentes en el territorio ecuatoriano, cada uno de ellos poseen diferentes formas y maneras de administrar su justicia, lo cual no ha sido entendido por el mismo aparato estatal en el momento en que se ejecutaron decisiones indígenas, en especial porque la función judicial tuvo injerencia política desde un pensamiento único y universal que no podía comprender la existencia de varios sistemas de justicia dentro de nuestro país; y aunque, en la actualidad se dio paso al pluralismo jurídico, tampoco se ha entendido el alcance y aceptación de los sistemas de justicia contrarios al sistema ordinario.

Esta incomprensión hizo que a la justicia indígena se la califique como “linchamiento”, “justicia por mano propia”, “rondas campesinas”, “ajusticiamiento por mano propia”, lo cual no tiene nada que ver con el sistema propio que ha estado presente desde el mismo inicio de los grupos y clanes étnicos. Por lo tanto, para que estos sucesos no continúen emergiendo, se debía hacer que el sistema de justicia indígena tenga un control, mismo que debía establecerse desde la Constitución de la República, tanto para que no exista la confusión generada y para que el Estado pueda tener acceso a todos los hechos que sucedan dentro de su Estado social de Derechos, siendo así que el único organismo que debía y puede controlar a los otros sistemas que confluyen en el país es la Corte Constitucional(Yrigoyen, 2010).

### **Principales exponentes de la Justicia Indígena.**

(Sánchez Botero & Gómez Valencia, 2008, p. 11), en sus amplios estudios sobre antropología jurídica, ha señalado la necesidad de las sociedades plurales el mantener una estrecha relación entre derecho y cultura, ya que al ser portadoras de principios y procedimientos distintos presentan conflictos de diferente tipo y complejidad que deben ser armonizados coordinadamente para su mejor coexistencia. Indica que, en este nivel los jueces y magistrados por mandato constitucional el reconocimiento y valoración de órdenes distintos, de sistemas de derecho y justicia propios, enmarcados en un mundo culturalmente distinto. Este es el nuevo modo de vivir la sociedad, para el entendimiento intercultural. Al darnos a entender que los pueblos indígenas tienen su derecho propio y su forma de resolver sus conflictos mediante el uso de un sistema de justicia autónomo, lo cual debe ser respetado y aceptado por el derecho positivo, señala que, al imponer un ‘proceso contencioso’ que hace parte de un mecanismo social organizado, con un juicio que sería sometido al fallo de tribunales, representa, una intromisión en cuanto ignora por completo la existencia de un derecho propio y de unas autoridades que lo regulan(Sánchez Botero & Gómez Valencia, 2008, p. 77).

Por lo tanto, la independencia de la administración de justicia indígena libre de toda revisión, a menos que afecte derechos humanos universales que menoscaben la dignidad humana y observar mínimos jurídicos(García, Formas indígenas de administrar justicia, 2002, p. 94) en casos de excepción de parte de las comunidades indígenas al momento de administrar justicia, como lo plantea Fernando García, de esta manera se contribuiría a que las decisiones de justicia indígena no tengan que ser revisadas mediante el Control Constitucional y no exista afluencia de casos en dicho organismo encargado de controlar los derechos constitucionales(García, Los pueblos indígenas del Ecuador, derechos y bienestar, 2007). Por lo tanto, sus estudios realizados indican que debe haber un respeto al derecho jurídico de los pueblos indígenas, debiendo limitar al máximo el Control constitucional por parte del sistema judicial ordinario.

El Convenio No.169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, es la estructura normativa que más reconoce, protege y exige el respeto de sus derechos colectivos, ratificando el Ecuador el ser parte del convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes 1989, donde a más de otros derechos se vincula a la justicia indígena como parte del sistema político del Estado, el cual debe ser aceptado, de lo contrario, se convierte en un incidente que avergonzaría al mismo país(Convenio Internacional del Trabajo OIT, 1989, pp. 59, 60). Y para que lo establecido tenga su fortalecimiento, en la Constitución del 2008 se ratificó su vigencia y aceptación, donde se plantea un artículo exclusivamente a la justicia indígena, con su jurisdicción, territorio, ámbito de aplicación, derecho propio, instrumentos internacionales y constitucionales, además de los derechos de las mujeres y derechos humanos. Por lo tanto, la jurisdicción de las autoridades indígenas proviene de la voluntad de la propia colectividad a la que se pertenece(Ecuarrunari, 2009, p. 33).

En el fortalecimiento de derechos se genera el relacionado con el pluralismo jurídico, la plurinacionalidad que plantea tres asuntos que deben ser tomados en cuenta para su mejor y más correcta forma de entender su presencia. Estos son: el

entendimiento entre los derechos individuales y los derechos colectivos, que deben ser otorgados a sus miembros mediante su circunscripción territorial; luego tenemos a la idea de los derechos diferentes, que es la aceptación que la justicia exige a los derechos específicos para remediar sus conflictos que suscitan dentro de sus grupos culturales; y, el tercer punto es la pluralidad como un eje transversal que tiene que tener la consideración de los derechos en su totalidad, basado en un sistema de derechos desde la diversidad normativa (Acosta & Martínez, Plurinacionalidad democrática en la diversidad, 2009, pp. 180, 181).

Desde esta perspectiva moderna es en donde la justicia indígena puede y tiene para ejercer sus funciones como un mero administrador de justicia dentro de un Estado con un sistema de justicia que es el posicionado por el mismo derecho que ha patrocinado la soberanía y la creación del Estado – República, pero que no puede involucrarse en impedir o normar las decisiones de la justicia indígena, más allá de la violación de los derechos humanos, es allí en donde el control constitucional debe estar pendiente y vigilante que aquello no suceda, lo imprescindible es cuando y en qué momento el Control Constitucional puede vigilar a la justicia indígena, o más bien, cuando considera que es necesario realizar la debida intervención y enseñando que las decisiones indígenas han cometido un error o daño a los derechos humanos, teniendo como referencia la cultura de los pueblos y su cosmovisión de sancionar a quienes han cometido una falta imponiendo un castigo para que regrese la armonía a la comunidad y a sus integrantes indígenas.

Por ello, estando presentes sus tradiciones y su derecho propio en el momento de tomar sus decisiones, por cuanto, sin ello la justicia indígena no podría generar su fundamentación basada en las mismas tradiciones administrativas judiciales para ejercer la justicia, (Ecuadorunari, 2008, p. 21) solamente sus autoridades por intermedio del cabildo conformado por cinco personas honorables de la comunidad son las únicas que pueden ejercer la justicia indígena y ser los guardianes de que se cumpla con su administración de acuerdo a su proceso cultural ancestral que ha sido entregado de generación en generación a través del tiempo, o cuando se tiene como

testigos a la misma comunidad mediante Asamblea General quien tiene voz y voto al momento de establecer las sanciones pudiendo ser para otras culturas una violación a los derechos humanos, para los pueblos indígenas es un medio para solucionar, sancionar y resolver sus conflictos, la Corte Constitucional como organismo del sistema occidental puede conocer tales decisiones si son contrarias a los derechos humanos.

La Corte Constitucional al momento de conocer sobre decisiones judiciales indígenas tiene que considerar y tener presente el principio intercultural en el marco del pluralismo, la plurinacionalidad, donde la diversidad socio-jurídica tiene que estar plenamente visibilizada y encontrarse de manera horizontal definida en competencias y responsabilidades judiciales para los dos sistemas por intermedio de sus autoridades y funcionarios respectivos; por tanto, la democracia intercultural contendrá una nueva generación de derechos colectivos que crea nuevos derechos fundamentales (Acosta & Martínez, *El Buen Vivir, una vía para el desarrollo*, 2009, pp. 144, 147) y, que de igual manera, serán respetados y exigidos tanto en cada territorio indígena como en el sistema ordinario por medio de su derecho positivo, siendo necesario que el Control Constitucional utilice varios mecanismos legales, legitimados, aceptados y reconocidos tanto en por la jurisdicción indígena como por la jurisdicción ordinaria para intervenir y hasta reformar las decisiones judiciales indígenas sin que en ello afecte a derechos colectivos ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

## **BASES TEÓRICAS**

### **Antecedentes**

Nuestro trabajo investigativo sobre los Límites del Control Constitucional en las decisiones del sistema de Justicia Indígena, ha sido elaborado desde el campo legal, donde se encuentra la normativa constitucional, tratados internacionales, leyes, códigos, reglamentos, y demás procedimientos que definen los límites del Control

Constitucional para la correcta revisión del sistema de justicia indígena y no caer en ambigüedades que puedan anular el correcto procedimiento constitucional.

Las decisiones de las autoridades indígenas dentro de su ámbito territorial aceptadas tanto por las Asambleas Generales como por las organizaciones indígenas han sido objeto de intromisión de parte del sistema de justicia ordinario del Ecuador, donde no se ha respetado lo establecido en su Constitución, mucho menos la independencia judicial y pluralismo jurídico de los sistemas de justicia, más cuando funcionarios políticos han intervenido haciendo que se destruya la esencia del Derecho ecuatoriano y por ende entorpeciendo y destruyendo la justicia ancestral que tiene una cosmovisión cultural propia de cada pueblo y nacionalidad de acuerdo a su organización socio-jurídica ancestral(Santos, 2010).

### **Normativa Constitucional y Legal del Sistema de Justicia Ordinario del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, p. 121) como norma Suprema del Estado Constitucional de derechos referente a la Justicia Indígena establece lo siguiente:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación, y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control constitucional. La Ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

En esta base legal podemos observar que se entrega a la justicia indígena una amplitud para la ejecución de su administración judicial, la de sus autoridades hasta el punto de jurisdicción que tiene su efectividad, quienes pueden ser parte de las decisiones tomadas señalando el género, que no pueden violar en sus resoluciones, el respeto que tiene y quienes deben aceptarlas sin ninguna objeción, y por supuesto, si el caso lo amerita, la manera que deberá ser revisada una vez que entre en conocimiento del organismo encargado como es la Corte Constitucional, debidamente autorizada.

El Código Orgánico de la Función Judicial, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) en su Título Séptimo que habla sobre las Relaciones de la Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria, de manera amplia establece y señala claramente los principios del Sistema de Administración de Justicia indígena en cuatro artículos bien fundamentados, como son: el grado de competencia, su ámbito de jurisdicción, la declinación de competencia y definiendo a la justicia indígena como justicia intercultural (Pacari, 2009), siendo el mecanismo legal que se debe exigir y respetar en el momento de conocer de los procesos y decisiones del sistema de justicia indígena.

Al existir dos sistemas de justicia aceptados por el Ecuador formalmente en su Constitución, el mismo Código Orgánico de la Función Judicial limita la intervención de las y los jueces, fiscales, defensores, servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, con el objeto de que se respete la independencia judicial de la administración de justicia indígena y, por supuesto, la no intervención a sus decisiones, sentencias y a su propio proceso legal, para ello el Artículo 344 de la normativa señalada contiene cinco principios que deben ser plenamente acatados tomados en base al Estado intercultural donde se desenvuelve la sociedad ecuatoriana. Ellos son: a) diversidad; b) Igualdad; c) Non bis in ídem; d) Pro jurisdicción indígena; y, e) Interpretación intercultural.

Para que estos principios teóricos se desarrollen en el práctica judicial de los dos sistemas de justicia, primeramente los funcionarios y servidoras y servidores de la administración judicial ordinaria deben conocer y entender la cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas que forman parte del Ecuador, tanto en su derecho propio, costumbres y formas de administrar su justicia(Benavides Ordóñez & Escudero Soliz, 2013), para que se produzca la independencia de los sistemas, de la misma manera las autoridades indígenas que resuelven conflictos indígenas tienen que conocer su proceso judicial y la normativa legal del Estado con especial atención en los derechos humanos y así, no se vulnera lo establecido en la Constitución del Ecuador ni en los tratados y convenios internacionales, sin detrimento de la Corte Constitucional pueda hacerlo cuando considere que ha existido transgresión de derechos humanos en sus decisiones.

Se indica los principios rectores de la justicia indígena, artículo que toma un nombre que no está en la constitución pero que se le interpreta de manera plurinacional e intercultural como lo exige el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador, al ser un Estado de derechos, como es “justicia intercultural”, lo que manda a que se realice y se respete por las instituciones y autoridades públicas(Guevara, Verona, & Vergara, 2015). De igual manera, en los artículos que continúan señala la competencia de las autoridades públicas ordinarias y su grado de competencia, indicando el procedimiento a seguir en caso de declinación de competencia a favor de la administración de justicia indígena, misma que no habrá objeción alguna y será de inmediato cumplimiento.

### **Normativa legal Internacional**

A más de las bases legales internas, encontramos normativa internacional con extensión universal que establecen y señalan la administración judicial indígena, entre ellos y en donde hay mayor amplitud es el(Convenio Internacional del Trabajo OIT,

1989), que en tres de sus artículos invoca el alcance y reconocimiento de la justicia indígena, siendo el más desarrollado el siguiente:

Art. 9.

1.- en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2.- Las autoridades de los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales, deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Es el Convenio No. 169 de la OIT que mayor injerencia tiene en los derechos indígenas y en su administración de justicia; pero también está la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que indica el campo de acción de las autoridades indígenas, su administración y el control del Estado en las respectivas resoluciones, sin definir las sanciones a las que ha debido llegar o en su defecto manteniendo su derecho ancestral siempre y cuando no afecte los derechos humanos y derechos fundamentales.

Teniendo normas constitucionales y disposiciones internacionales con fuerza vinculante se hace necesario que se pongan en práctica y se ejecuten, por cuanto la aceptación de los dos sistemas ha generado muchos desafíos en especial por su desconocimiento a las diferentes culturas, convirtiéndose en un reto de aceptación de identidad de la sociedad ecuatoriana, que mientras se mantenga el desconocimiento la intervención al sistema de justicia indígena seguirá entrometiéndose sin ningún límite en las decisiones judiciales indígenas, irrespetando el valor constitucional como fuente generadora de derechos y garantías para las personas y colectividades, en donde únicamente la Corte Constitucional es la encargada de revisar tales decisiones con exclusividad atención en la violación a

derechos humanos, sin que esto suceda al involucrarse la política en asuntos judiciales y tergiversando el verdadero significado de la justicia ecuatoriana y su Constitución.

Los derechos humanos al tener claras disposiciones con ámbito universal deben ser acatados y respetados por todos los seres humanos y, por supuesto, por los Estados soberanos(Naciones Unidas, 2007), a partir de esta premisa legal los grupos sociales deben organizar su forma de administrar su justicia respetando a los diferentes sistemas de justicia existentes y para que esto suceda, los pueblos y nacionalidades indígenas también deben reestructurar su administración de justicia priorizando los derechos humanos y marcando la diferencia con su derecho propio y ancestral para que no haya conflicto entre estos principios universales de derechos humanos; por lo tanto, sus autoridades que tienen la responsabilidad de decidir y resolver asuntos judiciales tienen que no violar derechos y garantías constitucionales y universales, de lo contrario la Corte Constitucional por medio del Control Constitucional plenamente legitimado en el estado social de derechos puede intervenir y revisar dichas resoluciones del sistema de justicia indígena únicamente en este aspecto y si esto no se cumple se violaría los derechos y garantías de los pueblos y nacionalidades indígenas.

## **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**AUTORIDAD.-** Poder ejercido con el consentimiento de los miembros de una sociedad que emana de la misma sociedad, que la delega a través de diferentes mecanismos, como por ejemplo las elecciones.

**AYLLUS.-** Forma estructural de relación entre los indígenas vinculados a un antepasado común. Comunidad.

**CONSTITUCIÓN.-** Es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la Ley magna de la Nación.

**CONTROL.-** Conjunto de mecanismos a través de los cuales un grupo o autoridad ejerce su vigilancia sobre los individuos para que no se alejen de las normas establecidas.

**CULTURA.-** Complejo de peculiaridades tangibles e intangibles (cognitivas y emocionales), que se presentan en una sociedad o grupo humano. Estilos de vida, rituales, ceremonias, expresiones artísticas, tecnológicas, intelectuales.

**DERECHO.-** Conjunto de normas sociales, que buscan la regulación social, sancionando lo que se considera inapropiado para el equilibrio general del sistema, señalando distintas prerrogativas a determinados sectores de la sociedad. En la mayoría de los estados modernos el derecho lo tienen codificado y escrito.

**DERECHOS COLECTIVOS.-** Derechos diferenciados en razón de la cultura, que en el caso ecuatoriano se expresa a través del desarrollo de la norma fundamental.

**DIVERSIDAD.-** Extensa manera de ser de los grupos humanos, que es contemplada por la antropología cultural en sus manifestaciones sociales, psicológicas, etc.

**IDENTIDAD.-** Es aquel aspecto de la conciencia individual de sí mismo, que surge del reconocimiento de la pertenencia de un sujeto a su comunidad o grupo social, y que incluye dimensiones emotivas y axiológicas. Es un proceso común a todos los seres humanos y transcurre en cualquier época histórica o zona geográfica.

**INTERCULTURALIDAD.-** Proceso que da cuenta de los seres humanos en su diversidad. Cada cultura tiene una forma distintiva de comportarse, siendo que esta variedad de manifestaciones sociales configura el gran mapa de la humanidad.

**JUSTICIA INDÍGENA.-** Sistema establecido durante años por grupos culturales indígenas que mantienen sus propias formas de solucionar los conflictos de sus territorios en busca de la paz y armonía.

**NACIONALIDADES.-** Grupos étnicos que una vez tuvieron o desean tener o recuperar un status político autónomo.

**SOCIEDAD.-** Agrupación de individuos que dependen entre sí para la subsistencia y que comparten una visión más o menos común de la realidad a través de un sistema social, político, económico y simbólico. La sociedad no siempre corresponde a la idea de nación.

**TERRITORIO.-** zona perteneciente a una comunidad, por haberse asentado en ella por un tiempo prolongado. El territorio ha representado un espacio de análisis y conflictividad política y jurídica entre los pueblos(Campo, 2008).

## **METODOLOGÍA**

En nuestro trabajo de estudio utilizamos la Modalidad de Investigación Cualitativa, misma que indujo a recurrir a las categorías Interactiva con el diseño: Estudio de Caso y No Interactiva con los diseños: Análisis de Conceptos y Análisis Histórico.

### **MODALIDAD CUALITATIVA**

Debemos señalar que la modalidad que hemos utilizado es la cualitativa, mediante un análisis comparativo y un registro de los hechos narrativos que hemos encontrado de acuerdo a la participación de un determinado número de personas que han colaborado con nuestro trabajo para un correcto estudio del caso.

## **CATEGORIA INTERACTIVA**

Se ha realizado entrevistas de campo a personas que han aportado con nuestro estudio, como son: tres personas indígenas que son autoridades y/o dirigentes de las diferentes comunidades y pueblos indígenas del Ecuador.

## **DISEÑO**

### **Estudio del Caso**

Para nuestro estudio, en vista que tiene mucha complejidad tanto en el ámbito jurídico como social y político de la realidad, hemos considerado hacer un análisis del Caso indígena denominado (la Cocha 2, 2014), que sucedió en la parroquia de Zumbahua, perteneciente al pueblo indígena Panzaleo de la nacionalidad Kichwa del cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, el 9 de mayo del año 2010, con resoluciones del 16 y 23 de mayo del 2010 de la administración de justicia indígena y sus autoridades y, con resolución del sistema de justicia ordinario por parte de la Corte Constitucional el 30 de julio de 2014, donde se ha presentado la problemática planteada que tiene alcance nacional y hasta internacional.

## **CATEGORIA NO INTERACTIVA**

Al ser un estudio netamente jurídico y por supuesto social, la investigación ha exigido la revisión, de la normativa constitucional, los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y Colectivos, leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos, que tengan y guarden estrecha relación con el objeto de estudio; además de los diferentes libros, revistas, periódicos, tesis, comentarios, que han tratado el tema de la justicia indígena y su administración para solucionar sus conflictos, así como, documentación referente al Control Constitucional sobre las decisiones de justicia indígena.

## **DISEÑO DE ANÁLISIS DE CONCEPTOS**

Realizamos un examen y razonamiento de los conceptos, definiciones, que más hemos utilizado para la mejor comprensión del trabajo presentado, tanto desde los ámbitos doctrinales, jurisprudenciales y sociales clasificados de manera ordenada para que haya una coherencia en el contexto objeto del estudio.

## **DISEÑO DE ANÁLISIS HISTÓRICO**

Siendo necesario hacer un análisis social de la realidad, lo hacemos siguiendo el proceso histórico de los pueblos y nacionalidades indígenas con su organización y estructura social, para llegar a su sistema de administración de justicia, misma que ha llevado al momento de su aceptación y reconocimiento en el Estado Constitucional de Derechos del Ecuador, y la normativa legal del respectivo organismo de control de los sistemas judiciales, hasta llegar al control constitucional que es el encargado desde su momento en revisar las decisiones, de ser pertinentes, que han hecho las autoridades indígenas, esto presentado desde el ámbito analítico-sintético con análisis de los sucesos desde sus raíces sociales, políticas, etnográficas, que explique el hecho histórico, partiendo desde el aspecto general hasta llegar al espacio particular (Conaie, 2007).

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

Para obtener un mejor resultado técnico y convincente se solicitó la colaboración de profesionales con amplia experiencia en justicia indígena de todas las especialidades, y de autoridades indígenas que han sido dirigentes y miembros de cabildos donde han tenido que resolver asuntos judiciales de acuerdo a sus usos, costumbres, tradiciones y derecho propio dentro de su ámbito territorial, recogiendo la muestra para la investigación realizada, para lo cual se ha aplicado la siguiente fórmula aritmética:

$$N$$

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error tolerable al cuadro

**Tabla No. 1** Unidades de estudio

<b>INVESTIGADOS</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Especialistas en justicia indígena	12	12
Autoridades indígenas	80	66
<b>TOTAL</b>	92	78

Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

$$n = \frac{80}{(0.05)^2 (N-1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0.0025(80-1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0.0025(79) + 1}$$

$$n = \frac{80}{0.1975 + 1}$$

$$n = \frac{80}{1.1975}$$

$$n = 6$$

**Tabla No. 2** Unidades de observación

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
- Constitución del Ecuador <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 1; 10; 76.7 i); 171; y, 429</li> </ul>	5	5
- Instrumentos Internacionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio No.169 de la OIT, Artículos 8 y 9</li> <li>• Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</li> </ul>	2	2
- Código Orgánico de la Función Judicial <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 343, 344, 345, 346</li> </ul>	4	4
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 66 literales 2 y 12</li> </ul>	1	1
- Especialistas en justicia indígena	12	12
- Autoridades indígenas <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigentes Indígenas</li> <li>• Cabildos indígenas</li> </ul>	80	66
- Sentencia Constitucional <ul style="list-style-type: none"> <li>• Caso la Cocha 2, del 9 de mayo de 2010.</li> </ul>	1	1

Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

## MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

### Métodos Teóricos

Los Límites del Control Constitucional en las decisiones del sistema de justicia indígena como mecanismo procesal de revisión de sentencias y resoluciones dentro del Estado Social de Derechos del Ecuador, ha llevado a revisar tanto la norma constitucional como los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y colectivos, leyes especiales y ordinarias, códigos de la República y sentencias sobre decisiones indígenas tanto en el campo jurídico indígena como en el campo ordinario. Su fundamento doctrinal, legal y jurisprudencial ayuda a encontrar las bases sólidas para el correcto estudio encontrando, la vía que conduzca a visibilizar el límite del Control Constitucional en las decisiones de las autoridades de la justicia indígena. Para ello, hemos utilizado los siguientes Métodos Teóricos como un procedimiento que ayude a obtener la recolección de datos pertinentes a la investigación planteada.

#### a) Análisis

Este método ayudará a separar cada elemento estudiado para conocer de mejor manera las características observables de los límites de Control Constitucional en las decisiones del sistema de justicia indígena, y tener un enfoque claro de sus circunstancias y consecuencias; es decir, entrega una observación pormenorizada de sus causas y efectos.

#### b) Síntesis

Este método contribuye en reagrupar tanto a dirigentes como cabildos del sistema de justicia indígena que separamos para su respectivo estudio, y poder compactar todos ellos en un solo cuerpo integrado como autoridades indígenas teniendo un resumen claro del hecho realizado.

### c) Inducción

El método de la Inducción nos ayudó para establecer el problema presentado en el sistema de justicia indígena frente a los límites del Control Constitucional revisando cada sentencia resuelta por la Corte Constitucional y obtener un razonamiento del hecho investigado; es decir, la Inducción conduce de lo particular a lo general (Carvajal, 2013). Recuperado de <http://www.lizardo-carvajal.com/la-induccion-como-metodo-de-investigacion-cientifica/>

### d) Deducción

Este método ayudó a establecer el problema presentado en el sistema de justicia indígena cuando sus decisiones son revisadas por autoridades y funcionarios públicos, encontrando el límite en el Control Constitucional.

### e) Dialectico

Con este método hemos podido correlacionar los hechos del pasado del sistema de justicia indígena con los del presente, para de esta manera llegar al objeto de estudio que es la limitación del Control Constitucional.

## PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

**Tabla No. 3** Descripción de las etapas de la investigación

Información proporcionada por especialistas en justicia indígena y autoridades indígenas	Muestra realizada a 3 especialistas en justicia indígenas y 3 autoridades indígenas.
Mecanismo de Información con el uso	Modalidad Cualitativa, categoría

de los Métodos señalados	Interactiva diseño: Estudio de Caso y No Interactiva: Análisis de Conceptos y Análisis Histórico. Métodos: Análisis, Síntesis, Inducción, Deducción, Dialéctico. Técnicas: la observación, la Encuesta.
Procedimiento para la recolección de la Información requerida	Se recoge mediante la técnica de la encuesta realizada a las diferentes muestras poblacionales.
Organización de datos e información recopilada	Se ordena mediante los programas Microsoft Excel y Power Point 2007, sistematizados de acuerdo al estudio realizado.
Análisis e interpretación de los datos obtenidos. Solución del proceso investigativo.	Pudimos evidenciar la aceptación y reconocimiento Constitucional al sistema de justicia indígena, la legitimidad de sus autoridades y la limitación jurídico-constitucional que debe acatar el Control Constitucional a las decisiones del sistema de justicia indígena.

Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

### CAPÍTULO III CONCLUSIONES

#### ENCUESTA No. 1

#### RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LA MUESTRA DE ESPECIALISTAS EN JUSTICIA INDÍGENA RESPECTO A LOS LÍMITES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA

**Tabla No. 4** Base de Datos de la encuesta No. 1

No.	Género	Exper.	Preg. 1	Preg. 2	Preg. 3	Preg. 4	Preg. 5
001	2	1	1	1	1	1	1
002	2	1	1	3	1	1	2
003	1	1	1	1	1	1	1
004	1	1	1	3	1	1	2
005	1	1	1	3	1	1	2
006	1	1	1	1	1	1	2
007	1	1	1	3	1	1	1
008	1	1	1	1	1	1	2
009	1	1	1	1	1	1	1
010	1	1	1	1	1	1	1
011	1	1	1	1	1	1	2
012	1	1	1	1	3	1	1

#### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La encuesta se realizó a 12 especialistas en justicia indígena y 66 autoridades indígenas entre dirigentes y cabildos que tienen un conocimiento profundo de la administración de justicia indígena y sus decisiones, así como las circunstancias para ser conocidas por el Control Constitucional, misma que contó de cinco preguntas.

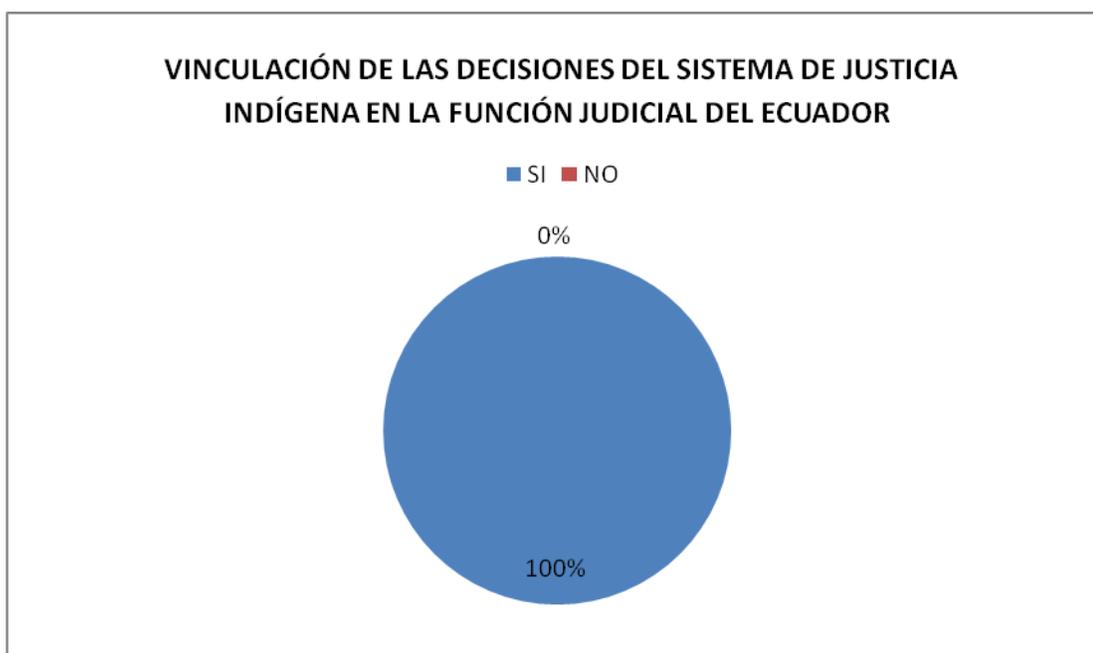
## ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTAS EN JUSTICIA INDÍGENA

### Pregunta No. 1

¿Las decisiones del sistema de justicia indígena tienen el carácter de vinculantes dentro de la función judicial del Ecuador?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	12	100%

Grafico No. 1



Elaborado por: Iván Paredes Vanegas

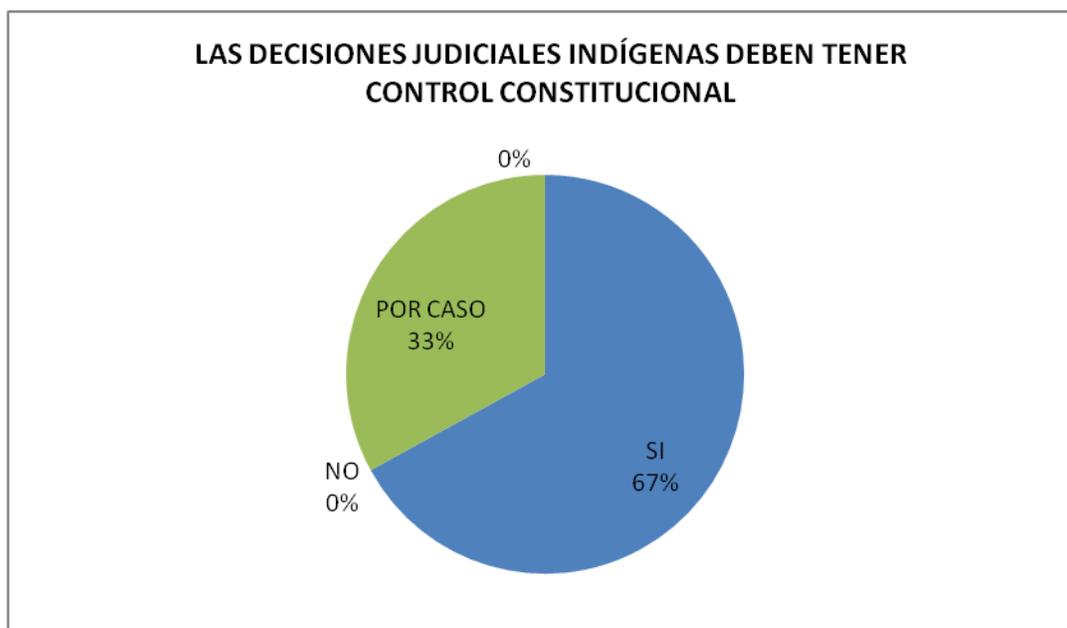
**INTERPRETACIÓN.-** Todos los encuestados especialistas en justicia indígena coincidieron que las decisiones del sistema de justicia indígena tienen el carácter de vinculantes que la Función Judicial del Ecuador tiene que respetar, lo que se demuestra con la afirmación del 100% de la muestra.

## Pregunta No. 2

¿Las decisiones del sistema de justicia indígena deben tener Control Constitucional Ordinario?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	67%
NO	0	0%
DE ACUERDO AL CASO	4	33%
<b>TOTAL</b>	12	100%

Gráfico No. 2



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** El 67% de los encuestados han respondido que debe existir Control Constitucional en las decisiones del sistema de justicia indígena para proteger los derechos de las personas indígenas, frente a un 33% que opina que tienen que ser revisadas de acuerdo al conflicto presentado, las circunstancias y las partes involucradas.

### Pregunta No. 3

¿El Control Constitucional puede revocar o reformar las decisiones del sistema de justicia indígena?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	11	92%
NO	0	0%
DE ACUERDO AL CASO	1	8%
<b>TOTAL</b>	12	100%

**Gráfico No. 3**



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

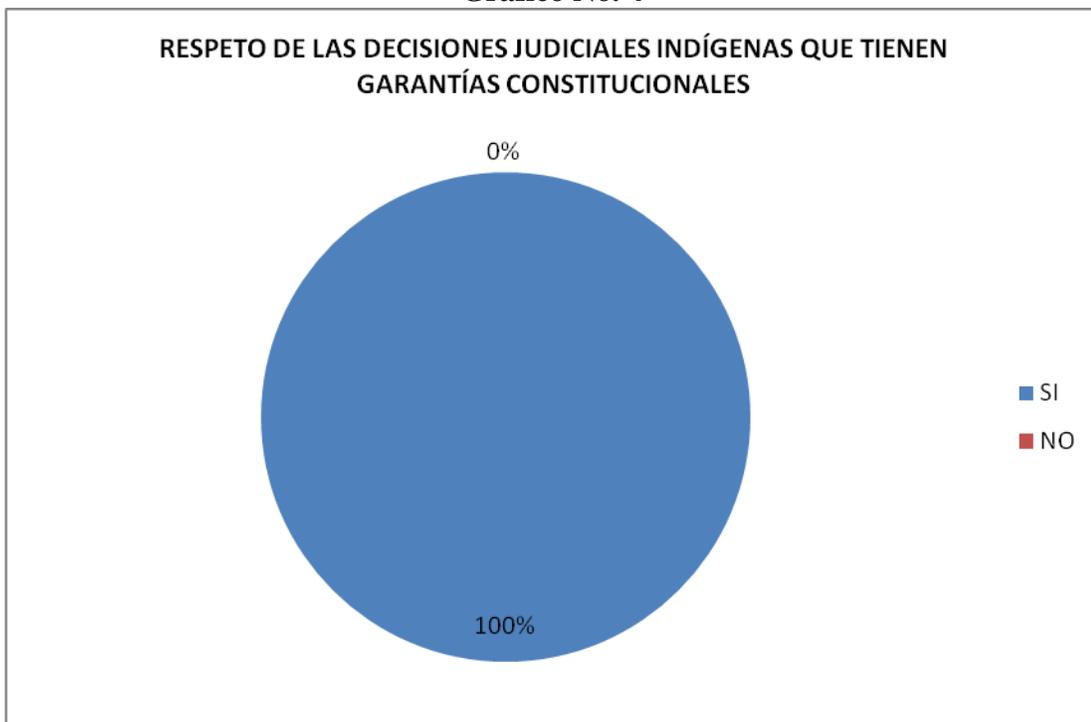
**INTERPRETACIÓN.-** Los especialistas en justicia indígena han respondido que es posible que el Control Constitucional pueda revocar o reformar y hasta alterar el contenido de las decisiones del sistema de justicia indígena que adopten las autoridades indígenas en la administración de justicia indígena con un 92%, en tanto que, el 8% de los encuestados considera que depende si afecta a derechos humanos para que el Control Constitucional pueda reformar o revocar.

#### Pregunta No. 4

¿Se respetan las decisiones de la justicia indígena que tienen garantías constitucionales?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	12	100%

Gráfico No. 4



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

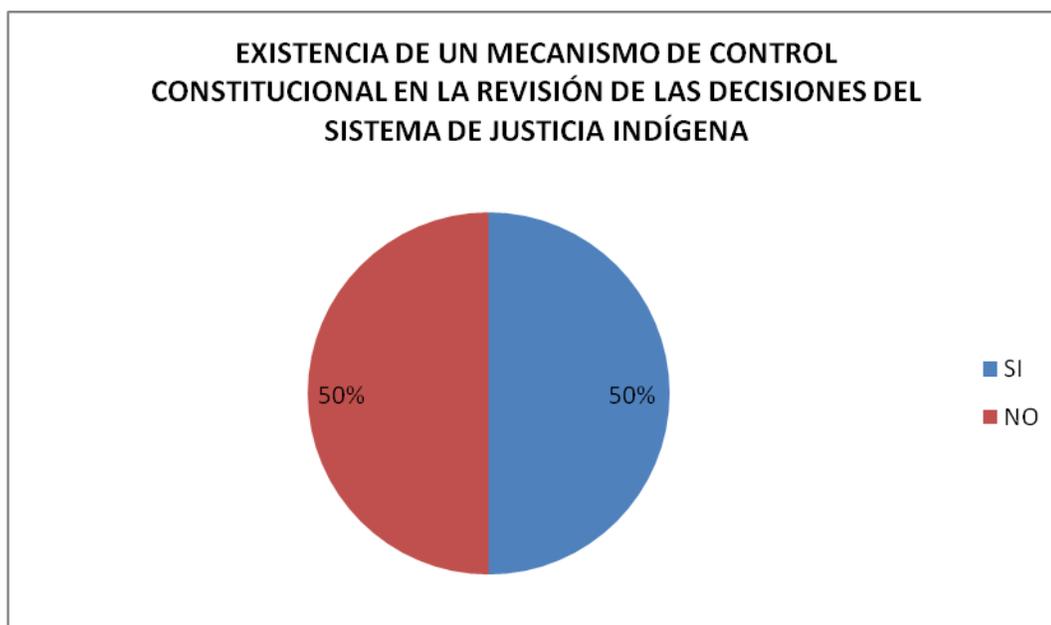
**INTERPRETACIÓN.-** El cien por ciento de los encuestados han coincidido que las decisiones judiciales indígenas tiene la garantía de la Constitución del Ecuador en lo que respecta a sus resoluciones y sentencias, demostrando que hay una consistencia de visión sobre el tema preguntado, dejando demostrado que están envueltas de garantías constitucionales y universales que se encuentran en los tratados y convenios internacionales que los protegen.

### Pregunta No. 5

¿Existe un mecanismo de Control Constitucional para la revisión de las decisiones del sistema de justicia indígena?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	50%
NO	6	50%
<b>TOTAL</b>	12	100%

Gráfico No. 5



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** Los encuestados han dividido sus opiniones al indicar tanto el 50% que no existe un mecanismo de Control Constitucional establecido para que facilite la revisión de las decisiones del sistema de justicia indígena; mientras que, el otro 50% indica que sí existe un mecanismo de parte del órgano de Control Constitucional y que se encuentra en la misma Constitución, en las leyes y Códigos y en instrumentos internacionales de derechos de pueblos indígenas y tribales.

**ENCUESTA No. 2**

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LA MUESTRA DE  
AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDÍGENA RESPECTO A LOS  
LÍMITES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES  
DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA**

**Tabla No. 5** Base de datos de la encuesta No. 2

<b>No.</b>	<b>Género</b>	<b>Exper.</b>	<b>Preg. 1</b>	<b>Preg. 2</b>	<b>Preg. 3</b>	<b>Preg. 4</b>	<b>Preg. 5</b>
01	2	1	1	1	2	1	2
02	2	1	1	3	1	1	2
03	2	1	1	3	1	1	2
04	2	1	1	3	1	1	2
05	1	1	1	2	1	1	2
06	1	1	1	2	1	1	2
07	1	1	2	2	1	1	2
08	1	1	2	2	1	1	2
09	1	1	2	2	1	2	2
010	1	1	2	3	1	2	2
011	1	1	2	2	1	2	2
012	1	1	2	2	1	1	2
013	1	1	2	2	1	2	2
014	1	1	2	2	1	2	2
015	1	1	2	2	1	2	2
016	1	1	2	2	3	2	2
017	1	1	2	2	1	2	2
018	1	1	2	2	1	2	2
019	1	1	2	3	1	2	2
020	1	1	2	3	1	2	2
021	1	1	2	2	2	2	2
022	1	1	2	2	1	2	2
023	1	1	2	2	1	2	2
024	1	1	2	2	1	2	2

025	1	1	2	2	1	1	2
026	1	1	2	2	1	1	2
027	1	1	2	2	1	1	2
028	1	1	2	2	1	1	2
029	1	1	2	2	1	1	2
030	1	1	2	2	1	1	2
031	1	1	2	2	1	2	2
032	1	1	2	2	1	2	2
033	1	1	2	1	1	2	2
034	1	1	2	2	1	2	2
035	1	1	2	2	1	2	2
036	1	1	2	2	1	2	2
037	1	1	2	2	1	2	1
038	1	1	2	1	1	2	1
039	1	1	2	2	2	2	2
040	1	1	2	2	1	2	2
041	1	1	2	2	1	2	2
042	1	1	2	2	1	2	2
043	1	1	2	2	1	2	2
044	1	1	2	2	1	1	2
045	1	1	2	2	1	1	2
046	1	1	2	2	1	1	2
047	1	1	2	2	1	1	2
048	1	1	2	2	1	1	2
049	1	1	2	2	1	1	2
050	1	1	2	2	1	1	2
051	1	1	2	2	3	2	2
052	1	1	2	3	1	2	2
053	1	1	2	2	1	2	2
054	1	1	2	2	1	2	2
055	1	1	2	2	1	2	2
056	1	1	2	2	1	2	2
057	1	1	2	2	1	2	2

058	1	1	2	2	1	2	2
059	1	1	2	2	1	2	2
060	1	1	2	2	2	2	2
061	1	1	2	2	1	2	2
062	1	1	2	2	1	2	2
063	1	1	2	1	1	2	2
064	1	1	2	2	1	2	2
065	1	1	2	2	1	2	2
066	1	1	2	2	1	2	2

Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

## **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

La encuesta se realizó a 66 autoridades indígenas entre dirigentes y cabildos de las diferentes comunas, comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas de la provincia de Tungurahua entre hombres y mujeres, indistintamente, que tienen un conocimiento profundo de la administración de justicia indígena y sus respectivas decisiones, tanto porque han sido dirigentes indígenas como miembros de los cabildos de sus respectivos sectores donde han tenido que decidir sobre los conflictos dentro de sus ámbito territorial, enmarcados en sus costumbres y tradiciones ancestrales sin dejar de lado el derecho propio que los asiste, como también las circunstancias, características y condiciones para ser conocidas por el Control Constitucional.

De igual manera, la encuesta está compuesta de las mismas cinco preguntas que se realizó a los especialistas en justicia indígena, para que haya un equilibrio entre los diferentes encuestados y no se produzca un efecto de parcialidad a alguno de los sistemas jurídicos señalados, especialmente sin ningún animó de herir susceptibilidades a los sujetos que mantiene o son parte de un determinado sistema de justicia reconocido en el Ecuador. Por ello, hemos considerado pertinente que se encueste a personas con determinado conocimiento y experiencia en el tema al tener un aspecto socio-jurídico que trasciende el campo geopolítico del espacio territorial y diverso del Ecuador.

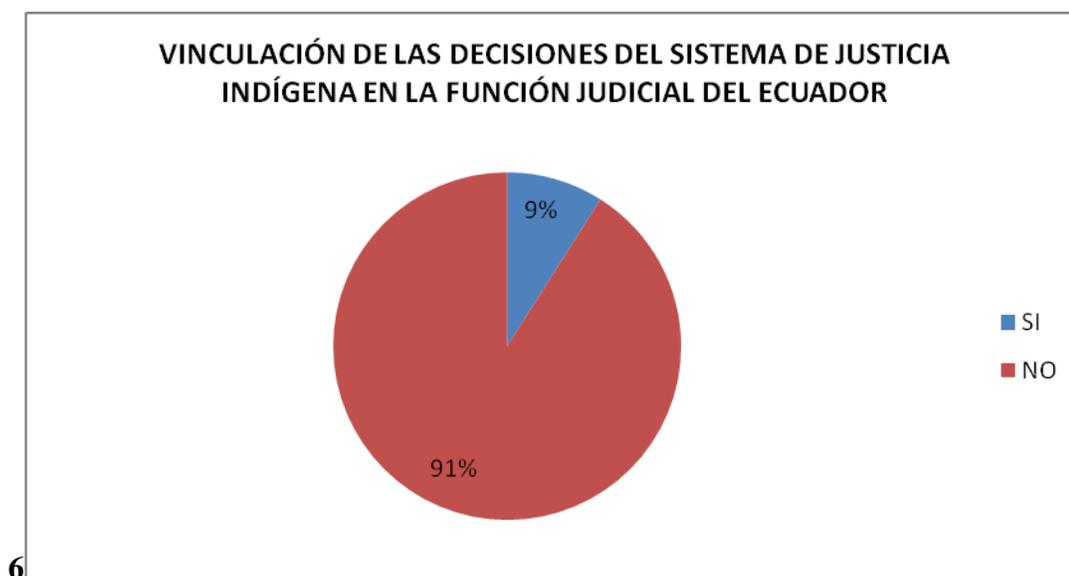
## ENCUESTA REALIZADA A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA JUSTICIA INDÍGENA

### Pregunta No. 1

¿Las decisiones del sistema de justicia indígena tienen el carácter de vinculantes dentro de la función judicial del Ecuador?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	9%
NO	60	91%
<b>TOTAL</b>	66	100%

Grafico No.



Elaborado por: Iván Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** El 91% de las autoridades indígenas consideran que las decisiones del sistema de justicia indígena no son unificadas por la Función Judicial del Ecuador por el mismo hecho de tener como base principal la oralidad, a comparación del 9% de los encuestados que piensa que sus decisiones tienen el carácter de vinculantes para la Función Judicial ecuatoriana.

## Pregunta No. 2

¿Las decisiones del sistema de justicia indígena deben tener Control Constitucional Ordinario?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	6%
NO	55	83%
DE ACUERDO AL CASO	7	11%
<b>TOTAL</b>	66	100%

Gráfico No. 7



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** El 83% de los encuestados piensan que las decisiones de la justicia indígena deben mantener su independencia y no ser revisadas mediante Control Constitucional porque se afecta su independencia judicial, a comparación del 11% que indica que dependiendo del caso judicial debe tener Control Constitucional y el 6% manifiesta que sí debería tener Control Constitucional las decisiones del sistema de justicia indígena si vulneran derechos humanos.

### Pregunta No. 3

¿El Control Constitucional puede revocar o reformar las decisiones del sistema de justicia indígena?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	60	91%
NO	4	6%
DE ACUERDO AL CASO	2	3%
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>100%</b>

Gráfico No. 8



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** El 91% de las autoridades indígenas que toman decisiones judiciales en su sistema de justicia indígena, indican que si pueden ser revocadas o reformadas sus decisiones mediante el Control Constitucional cuando han sido violados derechos humanos, el 6% señala que no se puede revocar ni reformar ya que ellos se resuelven dentro de sus territorios sin la intervención del sistema de justicia ordinario y, el 3% manifiesta que debe hacerse de acuerdo a derechos humanos.

#### Pregunta No. 4

¿Se respetan las decisiones de la justicia indígena que tienen garantías constitucionales?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	22	33%
NO	44	67%
<b>TOTAL</b>	66	100%

Gráfico No. 9



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

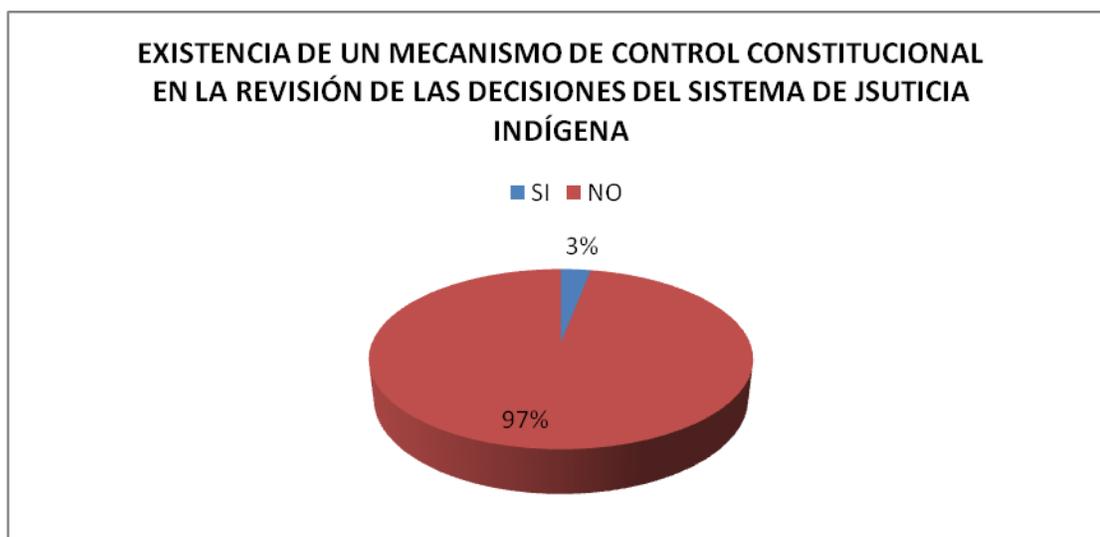
**INTERPRETACIÓN.-** Del cien por ciento de los encuestados, el 67% señala que no se respetan las garantías constitucionales de los pueblos y nacionalidades indígenas sobre sus decisiones judiciales indígenas cuando son conocidas por funcionarios y autoridades públicas pertenecientes al sistema de justicia ordinario; mientras que, el 33% señala que si hay respeto en las decisiones judiciales indígenas de parte de los órganos de control del sistema de justicia ordinario.

### Pregunta No. 5

¿Existe un mecanismo de Control Constitucional para la revisión de las decisiones del sistema de justicia indígena?

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	3%
NO	64	97%
<b>TOTAL</b>	66	100%

Gráfico No. 10



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** En esta pregunta de la encuesta los encuestados manifestaron en su 97% que no existe ningún mecanismo para que las decisiones del sistema de justicia indígena puedan ser revisadas mediante Control Constitucional ordinario, únicamente se indica que no vulneren derechos humanos, teniendo que crear la cooperación y coordinación entre los dos sistemas judiciales para su correcta efectivización y no transgredir los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas; mientras que, el 3% indicó que si hay el mecanismo para su revisión el mismo que está a cargo de la Corte Constitucional como ente protector de derechos humanos.

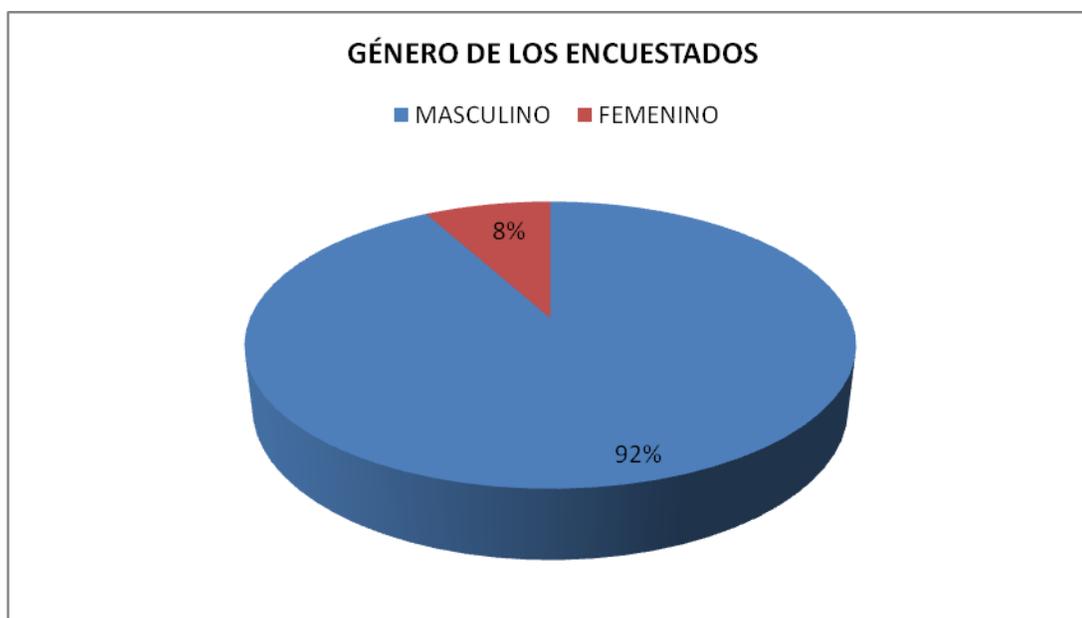
## PREGUNTAS DE INFORMACIÓN GENERAL A LOS ENCUESTADOS

### Pregunta No. 6

#### GÉNERO DE LOS ENCUESTADOS

OPCIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
MASCULINO	72	92%
FEMENINO	6	8%
<b>TOTAL</b>	78	100%

Gráfico No. 11



Elaborado por: Dr. Iván Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** El género de los encuestados está determinado con el 92% perteneciente a masculino y el 8% al género femenino, aclarando que no se ha considerado mediante la alternativa o inclinación sexual, sino en base al orden natural de la especie humana para que no haya discriminación ni parcialidad en la encuesta realiza.

**Pregunta No. 7**

**EXPERIENCIA DE LOS ENCUESTADOS**

<b>OPCIÓN</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
CON EXPERIENCIA	78	100%
SIN EXPERIENCIA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 12**



Elaborado por: Dr. Ivan Paredes Vanegas

**INTERPRETACIÓN.-** En la pregunta en cuestión los encuestados han respondido en un cien por ciento que todos tienen experiencia y conocimiento sobre el tema tratado estando en plena capacidad para contestar la encuesta y responder a las preguntas realizadas.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA LEGAL RELACIONADOS CON LOS  
LÍMITES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES DEL  
SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA**

<b>CASOS DEL OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>UNIDADES DE ANÁLISIS</b>
<p><b>NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR RESPECTO A LA JUSTICIA INDÍGENA</b></p>	<p>Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.</p> <p>Art. 10.- Las personas comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.</p> <p>Art. 76.7 literal i).- Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.</p> <p>Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean</p>

<p><b>CONVENIO No. 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES</b></p>	<p>contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.</p> <p>El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control constitucional. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.</p> <p>Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.</p> <p>Art. 8.- 1) Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.</p> <p>2) Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.</p>
---	--

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA  
FUNCIÓN JUDICIAL**

Art. 9.- En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Art. 343.- **ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.**- las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sanciones la violación de derechos de las mujeres.

Art. 344.- **PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.**- La actuación y decisión de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

	<ul style="list-style-type: none"><li>a. <b>Diversidad.-</b> Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural.</li><li>b. <b>Igualdad.-</b> La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.</li><li>c. <b>Non bis in ídem.-</b> Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la función judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.</li><li>d. <b>Pro jurisdicción indígena.-</b> En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,</li></ul>
--	--

	<p>e. <b>Interpretación intercultural.</b>- en el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.</p> <p>Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente su pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.</p>
--	---

<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL</b></p>	<p>CAPÍTULO IX (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)</p> <p>ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA</p> <p>Art. 66.- Principios y procedimiento.- la Corte Constitucional deberá respetar los siguientes principios y procedimientos: (...)</p> <p>2. Pluralismo jurídico.- El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollos de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado. (...)</p> <p>12. Proyecto de sentencia.- la jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.</p>
---	--

### **Análisis del estudio de la Normativa Legal**

El Estado ecuatoriano en el momento en que se reconoció como un Estado constitucional de derechos y justicia social, acepto la existencia de la diversidad cultural que ha formado parte de este territorio, siendo los pueblos y nacionalidades indígenas las que han contribuido para que se observe toda la normativa internacional

referente a los derechos colectivos y sean escritos en la Carta Fundamental aprobada en el año 2008. Desde ese momento trascendental en la historia del país se ha dado un giro fundamental al reconocer que estamos compuestos de varias culturas que tienen su manera propia de administrar su justicia y ello es respetado por el mismo Estado; es por ello que, el Artículo primero de la Constitución del Ecuador señala como sus principios esenciales a la interculturalidad y plurinacionalidad, entre otros, demostrando que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen la garantía constitucional autodefinirse como pueblos de origen ancestral administrando su sistema de justicia de acuerdo a sus costumbres y tradiciones y derecho propio.

Para que la Constitución sea respetada y acatada su normativa que garantiza la justicia indígena como otro sistema de administración de justicia existente en el país y que ha estado durante milenios de años, es decir, mucho antes de la creación y formación de los estados – república, se ha elaborado la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional cuyo objetivo es garantizar que los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas sean respetados por el mismo Estado y sus ciudadanos, es de esta manera que en su Artículo 66 con el título de pluralismo jurídico amplía el grado de acción del sistema de justicia indígena, entregando la garantía constitucional a sus decisiones y sentencias realizadas por autoridades indígenas que deben ser respetadas por autoridades, funcionarias y funcionarios, servidoras y servidores públicos, siendo el único organismo encargado para limitar su campo de acción la Corte Constitucional, siempre y cuando se hayan violado o afectado derechos humanos, caso contrario, no tiene la facultad para revisar ni reformar las sentencias del sistema de justicia indígena.

En virtud del mandamiento constitucional, los Códigos y Leyes ecuatorianas han debido ampliar su contenido estableciendo la aceptación del sistema de justicia indígena, es así que, el Código Orgánico de la Función Judicial ha señalado los principios legales e interculturales para que el sistema de justicia indígena no sea vulnerado en su independencia jurisdiccional, estableciendo los límites al sistema ordinario en la revisión de las decisiones de autoridad indígena y detallando con

claridad la duda en la competencia procesal entre los dos sistemas, se preferirá al sistema de justicia indígena.

## **CONCLUSIONES**

1.- El Estado ecuatoriano en su proceso político institucional soberano, ha decidido por medio de elecciones libres de sus ciudadanos elegir ser un país plurinacional e intercultural, aceptando que estamos conformados por varias naciones que tienen su propia forma de resolver sus conflictos y administrar justicia, procedimiento que lo han mantenido durante milenios de años mucho antes de la colonización y de la creación de los Estados–República, reconociendo un pluralismo jurídico que siempre ha existido en este territorio, por ende, ningún sistema de derecho puede estar sobre encima de otro sistema de derecho, ni imponer sus tipos y procedimientos para solucionar diferentes conflictos sociales, generando que haya limitaciones en el momento en que el sistema de justicia estatal-ordinario proceda a revisar las decisiones del sistema de justicia indígena, contraponiendo a la independencia judicial de los sistemas que la Constitución del Ecuador ha reconocido.

2.- La Constitución de la República de Ecuador señala taxativamente en sus artículos 171 y 429 que el Estado por intermedio de sus organismos pueden revisar las decisiones de la justicia indígena únicamente por medio del Control Constitucional que para el efecto se ha creado y para su práctica y ejecución se ha planteado una única exigencia, que las decisiones del sistema de justicia indígena en el momento de resolver y sancionar no sean contrarias a los derechos humanos y a los derechos fundamentales, es decir, que no vulneren, afecten, violen la integridad y dignidad del ser humano, cuya limitante constitucional debe ser respetada por los sistemas de justicia que operan en el Ecuador.

3.- Las autoridades indígenas en el momento de resolver sus conflictos pueden hacer usos de sus costumbres y derecho propio reconocido en la Constitución del

Ecuador, siempre y cuando no contradigan derechos humanos universales, de lo contrario el Estado por medio del Control Constitucional tiene la facultad inmediata de conocer y revisar dichas decisiones, creándose la única vía para que surta efecto el Control Constitucional que debe ser respetado por las instituciones públicas y sus autoridades, y si no se cumple se estaría violando derechos colectivos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados y convenios internacionales que el Estado ha aceptado y es parte integrante de su sistema de derechos internos.

4.- El procedimiento legal de la administración de justicia ordinaria del Ecuador ha establecido que las decisiones efectuadas por las autoridades indígenas no podrán ser revisadas por los jueces y juezas de la función judicial ni por autoridad administrativa alguna en ningún momento de las causas puestas a su conocimiento, determinando plena validez y aceptación a las decisiones de la administración de justicia indígena compuestas de legalidad y legitimidad, siendo la Corte Constitucional el único órgano para conocer, y antes de hacerlo debe establecer si en las decisiones de justicia indígena se han afectado derechos humanos, sino es así, no puede conocer de dichas decisiones, limitando su campo de acción, el respeto a la independencia judicial del sistema de justicia indígena y el debido proceso, haciendo que se cumpla con uno de los principios constitucionales como es la plurinacionalidad e interculturalidad del Estado compuesto de una gran diversidad judicial administrada dentro de sus ámbitos territoriales siempre que no transgredan derechos humanos de lo contrario el Control Constitucional puede actuar constitucionalmente como aparato de protección y garante de los derechos constitucionales.

## **RECOMENDACIONES**

1.- Las decisiones del sistema de administración de justicia indígena, al ser reconocidas y aceptadas por el Estado soberano dentro del pluralismo jurídico que se ha establecido en la normativa constitucional y al ser de carácter vinculante se tiene que guardar su independencia judicial; por lo tanto, el Control Constitucional debe

únicamente revisar sus decisiones cuando de manera clara y taxativa se demuestre que ha existido violación a los derechos humanos, de lo contrario no es procedente su accionar ya que estaría afectando derechos colectivos garantizados en la Constitución de la República y en los tratados y convenios internacionales, para ello, la Corte Constitucional debe crear una unidad con un mecanismo de control para la revisión de las decisiones de justicia indígena señalando si las decisiones obedecen a sus tradiciones propias, sus costumbres y si son violatorias de derechos humanos.

2.- Para que resulte la independencia judicial de los sistemas existentes en el Ecuador, se debe crear la ley de Coordinación y Cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria donde se establezca campos de acción de Control Constitucional con participación judicial de los dos sistemas sin transgredir derechos colectivos, para ello la Asamblea Nacional como organismo estatal de creación de leyes de manera inmediata tiene que crear la ley en mención donde se evidenciará los límites de Control Constitucional con fundamento en los derechos humanos y colectivos que deberán ser respetados por las instituciones públicas, servidoras y servidores públicos y demás autoridades.

3.- La Función Judicial por medio de su organismo el Consejo de la Judicatura debe dar mayor conocimiento a las autoridades judiciales sobre el proceso y decisión de justicia indígena, haciendo que se respete el ámbito territorial y los derechos propios del sistema de justicia indígena exhortando el principio del Non Bis In idem y la declinación de competencia como muestra del respeto a la independencia judicial y al pluralismo jurídico, lo cual hace que las revisiones de justicia indígena que deban llegar a la Corte Constitucional para su Control Constitucional sean revisadas solamente cuando ha existido afectación a derechos humanos, generando el respeto al principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad del Estado ecuatoriano.

4.- La Corte Constitucional como garante de la normativa constitucional y envuelta en imparcialidad jurídica, con la intervención y participación de las

autoridades de justicia indígena en unidad de criterios, deben garantizar que los derechos humanos entre ellos el debido proceso sean respetados y aceptados como exige la Constitución y las leyes, donde los límites de cada organismo por medio de sus autoridades no afecte la pluralidad jurídica del Estado, rechazando las acciones que no estén inmersas con su uniformidad generando el respeto a los dos sistemas judiciales.

5.- Debe existir mecanismos para resolver sobre cuestiones judiciales indígenas que lleguen a su conocimiento, señalando los principios de aplicación para que no afecte tanto derechos humanos como derechos colectivos, teniendo presente la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales, para lo cual, este control debería delimitar hasta qué punto puede conocer de las decisiones que se han generado en los territorios indígenas de parte de sus autoridades indígenas. Al ser la Corte Constitucional el máximo organismo de control y administración de justicia del Estado, es la encargada de respetar y hacer que se respete la Constitución en especial en lo referente a los derechos individuales y colectivos, pero también tiene que tomar en consideración que las decisiones de las autoridades indígenas serán respetadas por todas y todos los servidores públicos y administradores de justicia, mismas que serán acatadas en su totalidad, lo que conlleva a un problema generado en el Control Constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A., & Martínez, E. (2009). *El Buen Vivir, una vía para el desarrollo*. Quito: Abya Yala.
- Acosta, A., & Martínez, E. (2009). *Plurinacionalidad democracia en la diversidad*. Quito: Abya Yala.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 20 de octubre 2008 .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Registro Oficial del 21 de septiembre de 2009.
- Benavides Ordóñez, J., & Escudero Soliz, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Centro de estudios y difusión del derechos constitucional.
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. V). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Campo, L. (2008). *Diccionario Básico de Antropología*. Quito: universidad Politécnica Salesiana.
- Carvajal, L. (2013, 1 17). *La inducción como método de investigación*. Retrieved from La inducción como método de investigación: <http://www.lizardo-carvajal.com/la-induccion-como-metodo-de-investigacion-cientifica/>
- Celotto , A. (2004). *la justicia constitucional en el mundo: formas y modelos*. Nápoles: Científica 2009.
- Conaie & Fundación Tukui Shimi. (2009). *Los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos del Ecuador evaluación de la década 1998 a 2008*. Quito: Iwgia.
- Conaie. (2007). *Proyecto político de las nacionalidades indígenas del Ecuador*. Quito: Confederación de las nacionalidades indígenas del Ecuador.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código de Procedimineto Civil*. Quito: Suplemento Oficial 58 de 12 de julio 2005.
- Convenio Internacional del Trabajo OIT. (1989). *Convenio OIT No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Ecuadorunari. (2008). *Estructura legal y sistemas jurídicos de los pueblos de na nacionalidad kichwa del Ecuador*. Quito: Artes gráficas Silva.
- Ecuadorunari. (2009). *Ecuador país Plurinacional Pluralidad juídica*. Quito: Artes Gráficas silva.
- Facultad Latinoamericana de ciencias Sociales. (2005). El sistema de derecho de los pueblos kichwas de la sierra del Ecuador. *Cuadreno de Derecho Indígena*. Quito, Pichincha, Ecuador: Projusticia.
- Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales. (2008). los retos del pluralismo jurídico. *Iconos 31*, 31,32,33,34.
- Fundación Tukui Shimi. (2010). *Leyes y Derechos Colectivos de las Nacionalidades y Pueblos en el marco de la Plurinacionalidad*. Quito: Iwgia.

- García, F. (2002). *Formas indígenas de administrar justicia*. Quito: Flacso.
- García, F. (2007). *Los pueblos indígenas del Ecuador, derechos y bienestar*. Quito: Flacso.
- Guevara, A., Verona, A., & Vergara, R. (2015). *El peritaje antropológico entre la reflexión y la práctica*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- kowii, A. (2011). *Interculturalidad y Diversidad* . Quito: Corporación editora nacional.
- la Cocha 2, 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecaudor julio 30, 2014).
- León, A. (2008). *La Plurinacionalidad*. Riobamba: Casa de la Cultura de Chimborazo.
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Ginebra: Organización de las naciones Unidas.
- Pacari, N. (2009). *Todo puede ocurrir*. Quito: Instituto para las ciencias indígenas pacari.
- Sánchez Botero, E., & Gómez Valencia, H. (2008). *El peritaje antropológico como prueba judicial*. Bogotá: VI Congreso de Antropología Jurídica.
- Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en Anmérica Latina*. Lima: instituto nacional de Derecho y Sociedad.
- Soria, P. R. (2012, 3 1). *universidad estatal de bolívar facultad de jurisprudencia*. Retrieved from Universidad Estatal de Bolívar facultad de jurisprudencia: <http://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/106>
- Yrigoyen, R. (2010). *pueblos ind'gienas constituciones y reformas políticas en América latina* . Lima: Instituto nacional de derecho y sociedad.

## ANEXO 1

### FORMULARIO DE ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTAS EN JUSTICIA INDÍGENA SOBRE EL TEMA LÍMITES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.

**INSTRUCCIONES:** Sírvase responder a las dos preguntas de información general y contestar a las preguntas siguientes marcando con una “X” en la respuesta que considere adecuada, recuerde que es anónima la encuesta por lo tanto, no necesita escribir su nombre.

### CUESTIONARIO

SEÑALE SU GÉNERO

M ( )

F ( )

INDIQUE SU EXPERIENCIA

Con Exp. ( )

Sin Exp. ( )

1.- ¿Las decisiones del sistema de justicia indígena tienen el carácter de vinculantes dentro de la función judicial del Ecuador?

SI ( )

NO ( )

2.- ¿Las decisiones del sistema de justicia indígena deben tener Control Constitucional Ordinario?



## ANEXO 2

### ENCUESTA REALIZADA A LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA SOBRE EL TEMA LÍMITES DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN LAS DECISIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA.

**INSTRUCCIONES:** Sírvase responder a las dos preguntas de información general y contestar a las preguntas siguientes marcando con una “X” en la respuesta que considere adecuada, recuerde que es anónima la encuesta, por lo tanto, no necesita escribir su nombre.

### CUESTIONARIO

SEÑALE SU GÉNERO

M ( )

F ( )

INDIQUE SU EXPERIENCIA

Con Exp. ( )

Sin Exp. ( )

1.- ¿Las decisiones del sistema de justicia indígena tienen el carácter de vinculantes dentro de la función judicial del Ecuador?

SI ( )

NO ( )

2.- ¿Las decisiones del sistema de justicia indígena deben tener Control Constitucional Ordinario?

SI ( )

NO ( )

DE ACUERDO AL CASO ( )

3.- ¿El Control Constitucional puede revocar o reformar las decisiones del sistema de justicia indígena?

SI ( )

NO ( )

DE ACUERDO AL CASO ( )

4.- ¿Se respetan las decisiones de la justicia indígena que tienen garantías constitucionales?

SI ( )

NO ( )

5.- ¿Existe un mecanismo de Control Constitucional para la revisión de las decisiones del sistema de justicia indígena?

SI ( )

NO ( )

DE USTED, MUY AGRADECIDOS

## **ANEXO 3**

Quito, D. M., 30 de julio de 2014

### **SENTENCIA No. 113-14-SEP-CC**

#### **CASO No. 0731-10-EP**

#### **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **Resumen de admisibilidad**

El señor Víctor Manuel Olivo Palio, hermano del señor Marco Olivo Palio, presentó acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de justicia indígena adoptadas el 16 y 23 de mayo de 2010, pertenecientes al pueblo de Panzaleo, de la nacionalidad kichwa, de la provincia de Cotopaxi, con relación al asesinato de Marco Antonio Olivo Palio. El 8 de junio de 2010 la Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, certificó que respecto de la causa N.º 0731-10-EP no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. El 7 de julio de 2010 la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, conformada por los doctores Edgar Zárate Zárate, Hernando Morales Vinuesa y Patricio Pazmiño Freire, ordenó que se aclare la petición, determinando la decisión de autoridad indígena contra la cual están en desacuerdo. El 20 de julio de 2010, el legitimado activo, Víctor Manuel Olivo Palio, presentó escrito de aclaración de su demanda, solicitado por la Sala de Admisión. El 12 de agosto de 2010 a las 16:58, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, admitió a trámite la demanda presentada por Víctor Manuel Olivo Palio.

El escrito de aclaración presentado por los señores Flavio Candelejo Quispe, Wilson Ramiro ChaluisaUmajinga, Kléver Fernando ChaluisaUmajinga y Manuel Orlando Quispe Ante, fue rechazado por haberse presentado fuera del término dispuesto por la Sala de Admisión. En virtud del sorteo de causas realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, en sesión del 19 de agosto de 2010, le correspondió al juez Manuel Viteri Olvera actuar como ponente en la causa N.0 0731- 1 0-EP, quien avocó conocimiento mediante auto del 30 de septiembre de 2010 a las 09:00, y dispuso que las autoridades indígenas demandadas emitan un informe para una mejor ilustración de los hechos ocurridos y la convocatoria a audiencia pública. De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 27 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el 06 de noviembre de 2012, ante la Asamblea Nacional, fueron posesionados los jueces de la Primera Corte Constitucional del Ecuador.

En virtud del sorteo de causas realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 3 de enero de 2013, le correspondió al juez Fabián Marcelo Jaramillo Villa actuar como juez ponente de la causa. El 4 de febrero de 2014, el juez ponente avocó conocimiento de la misma. En sesiones extraordinarias del Pleno del Organismo, realizadas el 29 de mayo, 11 de junio y 02 de julio del 2014, se debatió la causa. Durante el debate del 02 de julio del 2014, el juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de sus facultades, presentó sus observaciones por escrito al proyecto presentado por el entonces juez ponente, Marcelo Jaramillo Villa.

Dichas observaciones fueron incorporadas al expediente constitucional. Posteriormente, luego del debate correspondiente, se sometió a votación el proyecto de sentencia del caso No. 0731-10-EP, del juez sustanciador Marcelo Jaramillo Villa, en el cual se obtuvo 1 voto a favor del juez constitucional Marcelo Jaramillo Villa y 8 votos salvados de los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz

Guzmán, Ruth SeniPinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire. En consecuencia, el Pleno no aprobó el proyecto de sentencia, por lo que el presidente de la Corte Constitucional, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional dispuso el sorteo de la causa No. 0731-10-EP, recayendo su conocimiento en la jueza constitucional Ruth SeniPinoargote.

### **De la solicitud y sus argumentos**

El legitimado activo manifiesta que conforme el acta de resolución realizada por las autoridades indígenas de la Comunidad de La Cocha, el domingo 9 de mayo de 2010 a las 19:00 más o menos, en el centro urbano de la parroquia Zumbahua, de población indígena kichwa hablante, cantón Pujili, provincia de Cotopaxi, se produjo el asesinato de su hermano Marco Antonio Olivo Palio. En base a los artículos 171 de la Constitución de la República y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial, las autoridades indígenas de las comunidades de La Cocha y Guantopolo conocieron el caso. El domingo 16 de mayo de 2010 y el domingo 23 de mayo de 2010 establecieron la culpabilidad de los cinco jóvenes indígenas de la comunidad de Guantopolo e impusieron las sanciones conforme a la justicia indígena.

Que esta decisión ha generado diversas reacciones en los medios de comunicación y en la sociedad ecuatoriana, y la interferencia en la justicia indígena por parte del fiscal general del Estado, quien el 19 de mayo del 2010 pretendió ingresar arbitrariamente a la comunidad indígena de La Cocha, con el fin de rescatar a uno de los principales involucrados en la muerte de su hermano. El ministro de Gobierno y Policía, igualmente, ha intentado usar la fuerza pública para rescatar a los involucrados y el ministro de Justicia solicitó que se inicien las acciones legales en contra de los dirigentes indígenas, quienes fueron apresados el 4 de junio de 2010 y posteriormente liberados por la Corte de Justicia de Latacunga, por el "amparo de libertad" interpuesto.

Señala que en casos anteriores los jueces y fiscales han actuado dentro del marco de respeto, coordinación, cooperación, y en apego a las normas constitucionales y legales han aceptado lo resuelto por la jurisdicción indígena. Cita en su demanda el artículo 10 numeral 2 del Convenio 169 de la OIT, referente a la aplicación de las sanciones propias de la cosmovisión indígena, la ortiga, el baño con agua fría, látigos, etc., que representan la filosofía y la cosmovisión de la justicia indígena, lo que según "La Corte Constitucional de Colombia, no constituyen un atentado a los derechos humanos fundamentales".

Manifiesta que los cinco responsables del asesinato se sometieron a la justicia indígena por su propia voluntad y aceptaron que se les aplique el sistema jurídico indígena, y que ahora pretenden acogerse a la jurisdicción ordinaria, por lo que están siendo procesados y se encuentran en la cárcel número 4 de la ciudad de Quito, lo que evidencia "un proceso de doble juzgamiento". Que en su calidad de hermano del occiso, de manera voluntaria solicitó la intervención y actuación de las autoridades indígenas de La Cocha, junto con las de la comunidad de Guantopolo, a donde pertenecen los jóvenes involucrados, las mismas que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 171 de la Constitución de la República, 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, solucionaron el caso, resolución con la que están de acuerdo los familiares del occiso.

### **Identificación de los derechos presuntamente vulnerados por la decisión judicial**

Considera el legitimado activo que los derechos constitucionales vulnerados son los artículos 10, 11 numerales 3, 4 y 5; 57 numerales 1, 9 y 10; 76 numeral 7 literal i y 171 de la Constitución de la República; artículos 343, 344 literales a, b, e, d y e; 345 y 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, y la disposición general de las reformas de marzo de 2010, al Código de Procedimiento Penal.

## **Pretensión concreta**

En atención a lo solicitado, el legitimado activo solicita que se determine:

- a. Si las autoridades indígenas de La Cocha, al momento de ejercer funciones jurisdiccionales, en este caso concreto, podían o no solucionar el asesinato y muerte de Marco Antonio Olivo Palio, ocurrido en el territorio indígena de la parroquia de Zumbahua.
- b. Si la resolución de las autoridades de la comunidad de La Cocha se apega o no al mandato constitucional del artículo 171 y artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c. Si las sanciones impuestas a los cinco involucrados constituyen o no violación de los derechos humanos fundamentales y si estos son actos de salvajismo, barbarie y primitivismo, como varias autoridades del Estado han sostenido.
- d. Si las autoridades indígenas que actuaron ejerciendo jurisdicción y competencia indígena, y en apego al debido proceso, cometieron el delito de secuestro o plagio.
- e. Los miembros de las comunidades indígenas deben o no someterse a la jurisdicción indígena o es voluntad de las partes.
- f. Una vez que el caso estaba en conocimiento de la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, debía o no ser interferido por las autoridades de la justicia ordinaria. Que se disponga cuáles son las formas de coordinación y cooperación que deben tener entre las autoridades de los dos sistemas jurídicos, para lograr la eficacia y armonía entre sí.
- g. Si es procedente o no que los jóvenes indígenas involucrados en la muerte del señor Marco Antonio Olivo Palio, que ya fueron juzgados por la justicia indígena, estén encarcelados y con procesos de doble juzgamiento, bajo órdenes de la justicia ordinaria.
- h. En caso de observar excesos en la aplicación de la jurisdicción indígena, cuáles son los mínimos jurídicos que las autoridades indígenas deben observar, y

- i. Sírvase resolver si las autoridades de la Corte Nacional de Justicia pueden interpretar y limitar el derecho a la jurisdicción indígena y el derecho al debido proceso estatuido en la Constitución.

Solicita que de acuerdo a lo que disponen los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo que dispone al artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se ordene las siguientes medidas cautelares:

- a. Se disponga la suspensión inmediata de todos los procesos judiciales iniciados en contra de los dirigentes indígenas de La Cocha por parte de la Fiscalía y juzgados de Garantías Penales de Cotopaxi.
- b. Se ordene la inmediata libertad de los cinco jóvenes indígenas "que están siendo procesados dos veces", conforme al artículo 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República.
- c. Se disponga la suspensión en la adopción de cualquier resolución interpretativa sobre jurisdicción indígena por parte de la Corte Nacional de Justicia.

### **Decisiones de justicia indígena que se impugnan**

Impugnan las decisiones de justicia indígena adoptadas el 16 de mayo de 2010 y el 23 de mayo de 2010, por las autoridades de la Comunidad Indígena de La Cocha, pertenecientes al pueblo de Panzaleo, de la nacionalidad Kichwa de la provincia de Cotopaxi.

### **III. DECISIÓN**

Siendo que el desarrollo del contenido constitucional responde a una de las obligaciones primordiales que tiene esta Corte y una de sus principales preocupaciones es garantizar la vigencia plena y eficaz del orden jurídico y político

aprobado por el Constituyente en Montecristi, en mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional expide la siguiente:

### **SENTENCIA**

1. Que no se han vulnerado derechos constitucionales, tanto en el ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea General Comunitaria de La Cocha, como tampoco por parte del Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.
2. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.
3. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo, cuando conoció este caso de muerte, no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad, estableciendo diversos niveles de responsabilidad que son distribuidos, en distinto grado, entre los directamente responsables y sus respectivas familias, mientras que por su lado, el ministerio público y la justicia penal ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional y legal de investigar y juzgar, respectivamente, la responsabilidad individual de los presuntos implicados en la muerte, por lo que esta Corte declara que no se ha configurado el non bis in ídem o doble juzgamiento.
4. De conformidad con los artículos 11 numeral 8, y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional establece las siguientes reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, observarán de manera obligatoria, a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos:
  - a) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del

sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.

- b) Las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
  - c) Es obligación de todo medio de comunicación público, privado o comunitario que para la difusión de casos de justicia indígena, previamente se obtenga autorización de las autoridades indígenas concernidas y comunicar los hechos asegurando la veracidad y contextualización, reportando de manera integral los procesos de resolución de conflictos internos y no solo los actos de sanción, al tenor de los razonamientos desarrollados en la parte motiva de esta sentencia. De igual forma se aplicará a los funcionarios públicos judiciales o no y particulares que deberán tomar en cuenta estos aspectos propios.
5. Que el Consejo de la Judicatura organice un proceso sistemático de difusión de esta sentencia con todos los operadores de justicia relacionados, debiendo diseñar una política institucional apropiada para lograr una eficaz y generalizada implementación administrativa y financiera de las instancias de cooperación y coordinación intercultural a nivel nacional, tanto en el ámbito del Ministerio Público como en las instancias judiciales pertinentes.
6. Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, organicen a la brevedad posible un proceso nacional de difusión de esta sentencia en el nivel local, provincial y nacional con las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su propia lengua.

7. Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas y a las autoridades referidas en la parte resolutive de la misma, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, debiendo traducirse la parte resolutive al idioma Kichwa para ser divulgada entre las comunidades del pueblo Kichwa Panzaleo de la provincia de Cotopaxi.
8. Publíquese una gaceta exclusiva en español y Kichwa, y, la parte resolutive publíquese en español y Kichwa en un diario de circulación nacional.

Patricio Pazmiño Freire

**PRESIDENTE**

Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor, de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, Wendy Molina Andrade, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth SeniPinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire; un voto salvado del juez Marce lo Jaramillo Villa, sin contar con la presencia de las juezas Tatiana Ordeñana Sierra y María del Carmen Mal donado Sánchez, en sesión extraordinaria del 30 de julio del 2014. Lo certifico.-(la Cocha 2, 2014).

Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO GENERAL**

## ANEXO 4

### FOTOGRAFÍAS TOMADAS CON AUTORIDADES INDÍGENAS DE LOS DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA



Fotografía donde se observa la interculturalidad con dirigentes de los pueblos indígenas de Chibuleo, Panzaleo y Salasaka, quienes aportaron con sus ideas para la encuesta.



Fotografía donde el Presidente del Movimiento Indígena de Tungurahua –MIT-, contesta a las preguntas realizadas.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Iván Santiago Paredes Vanegas, portador de la cédula de ciudadanía No. 180231924-2, autor del trabajo de titulación: “Límites del Control Constitucional en las decisiones del sistema de justicia Indígena” previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio de 2016

f. \_\_\_\_\_  
Nombre: Iván Santiago Paredes Vanegas  
C.C: 180231924-2



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## ***REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA***

### **FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	"Límites del Control Constitucional en las decisiones del Sistema de Justicia Indígena".		
<b>AUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	Paredes Vanegas, Iván Santiago		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	Dr. Nicolás Rivera Herrera, M.Sc.; Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Master en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	01 de Julio de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	60
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	El Control Constitucional, el Sistema de Justicia Indígena		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	CONSTITUCIÓN – JUSTICIA INDÍGENA – CONTROL CONSTITUCIONAL – SISTEMA ORDINARIO – DERECHO INDÍGENA – PLURALISMO JURÍDICO		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El presente estudio tiene como finalidad analizar y determinar el alcance del Control Constitucional del Ecuador frente a las decisiones, sentencias y resoluciones que presenta el sistema de justicia indígena realizados dentro de su ámbito territorial, tradiciones ancestrales, derecho propio, con sus miembros colectivos, requerimientos constitucionales y jurídicos que hacen de coordinación entre el sistema de justicia ordinario y el sistema de justicia indígena, sistemas que ejercen funciones jurisdiccionales y que</p>		

han sido aceptados por la sociedad ecuatoriana en el marco de la organización política como Estado social de derechos. Dentro de estos contextos jurídicos, podemos comprender la conexión que existe entre los dos sistemas jurídicos, el alcance que tiene la Corte Constitucional como órgano de control e interpretación en la administración de justicia, sin que ello le convierta en un sistema superior; por lo tanto, nos permite establecer la efectividad del control constitucional que opera en el Ecuador, sin que se altere la autonomía jurisdiccional del sistema de justicia indígena, teniendo como único límite que no sean afectados derechos humanos y fundamentales reconocidos en la normativa internacional. En la investigación que presentamos utilizamos la modalidad Cualitativa, misma que nos llevó a recurrir a la categoría Interactiva como indicación del criterio de las personas relacionadas con el tema investigado, y la no interactiva como medio de utilización de las leyes, normas, códigos, libros y demás registros referentes al tema expuesto, que nos indujo a los diseños de análisis tanto de conceptos como histórico. Se realizó 78 encuestas a dirigentes, expertos y autoridades tanto del sistema de justicia indígena como del sistema de justicia ordinario utilizando 5 preguntas que sirvieron de base para obtener un resultado que las decisiones y resoluciones de la justicia indígena deben ser respetadas y aceptadas por la administración de justicia ordinaria y, su control constitucional debe ser únicamente cuando se ha violado elementales derechos humanos que afecten su integridad y dignidad de ser humanos.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0999934608	E-mail: <a href="mailto:iparedes30@hotmail.com">iparedes30@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	<b>Teléfono:</b> 0998285488	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:tनुques@hotmail.com">tनुques@hotmail.com</a>	

<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	

